

# **EQUIDAD Y EFICIENCIA EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE PENSIONES: UNA REVISIÓN CRÍTICA**

Autoras: *Diana Alonso San Alberto*<sup>(\*)</sup>  
*María Pazos Morán*<sup>(\*\*)</sup>

P. T. N.º 4/10

(\*) [diana.alonso@ief.meh.es](mailto:diana.alonso@ief.meh.es). Instituto de Estudios Fiscales.

(\*\*) [maria.pazos@ief.meh.es](mailto:maria.pazos@ief.meh.es). Instituto de Estudios Fiscales.

N.B.: Las opiniones expresadas en este trabajo son de la exclusiva responsabilidad de los autores, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

Desde el año 1998, la colección de Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales está disponible en versión electrónica, en la dirección: ><http://www.minhac.es/ief/principal.htm>.

Edita: Instituto de Estudios Fiscales

N.I.P.O.: 602-10-026-2

I.S.S.N.: 1578-0252

Depósito Legal: M-23772-2001

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. POSICIÓN RELATIVA DE HOMBRES Y MUJERES EN EL SISTEMA DE PENSIONES: INFORMACIÓN BÁSICA
3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA LÓGICA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES
4. ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA CONSTITUCIÓN Y CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA
  - 4.a. La base reguladora
  - 4.b. El número de años cotizados
  - 4.c. La edad de jubilación
  - 4.d. Pero, ¿en qué se traduce todo esto?. Evolución temporal del importe de las pensiones contributivas de hombres mujeres
  - 4.e. Resumen y conclusiones sobre los efectos de la desigualdad en el mercado de trabajo sobre el sistema de pensiones contributivas
5. LA PARTE NO CONTRIBUTIVA: MEDIDAS ASISTENCIALES EN EL SISTEMA DE PENSIONES DE JUBILACIÓN
  - 5.a. Los complementos por mínimos
  - 5.b. La pensión no contributiva de jubilación
6. LA PENSIÓN DE VIUDEDAD, ¿DERECHO O ACCIDENTES HISTÓRICO?
  - 6.a. Nacimiento, cuantía y extinción del derecho a la pensión de viudedad
  - 6.b. Reflexiones y constataciones acerca de la pensión de viudedad
7. PROPUESTA DE REFORMA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE VEJEZ
8. RESUMEN Y CONCLUSIONES

### REFERENCIAS

SÍNTESIS. Principales implicaciones de política económica



## RESUMEN

El sistema español de pensiones se enfrenta a un problema de sostenibilidad financiera a largo plazo, pero todos los mecanismos que se están aplicando tienen sus límites económicos, sociales y políticos. Queda, pues, poco margen para la profundización de los caminos ensayados hasta ahora. Sin embargo, existe aún un amplio margen para incluir a las mujeres en el empleo de calidad. Esta inclusión, aparte de eliminar las ineficiencias sociales y económicas que actualmente causa la segregación femenina, aumentaría sustancialmente las cotizaciones a la Seguridad Social y la recaudación tributaria.

Las preguntas que nos planteamos en este artículo son, en primer lugar, hasta qué punto la propia organización del sistema de pensiones está directamente relacionada con la situación de exclusión de una gran parte de las mujeres; y en segundo lugar, en qué medida esa exclusión contradice los objetivos del sistema, tanto en su acción protectora como en su impacto económico. Se analiza la posición relativa de hombres y mujeres en el sistema de pensiones español. Para investigar los factores que conducen a la situación de desigualdad encontrada, se consideran los componentes que influyen en el cálculo de la pensión, relacionándolos con la situación de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y en las tareas de cuidado. Analizamos la evolución de las pensiones y su relación con las reformas de las últimas décadas. Y, a la vista de las evidencias sobre la falta de integración de muchas mujeres en el sistema, señalamos los déficits que conlleva, tanto desde el punto de vista de la equidad como de la eficiencia.

**Palabras Clave:** Sistema de pensiones, igualdad de género, eficiencia, equidad, gasto público, pensión de jubilación, pensión no contributiva, pensión de viudedad.

## ABSTRACT

The Spanish old age pensions system faces a problem of financial sustainability in the long-term, but every proposed solution has its own economic, social and political limits. There is little space left to go deeper into the mechanisms that have been implemented until now. Nevertheless, there is still a wide margin to include women on quality employment. Such inclusion would not only eliminate the current social and economic inefficiencies caused by gender employment segregation, but would also increase substantially both Social Security and tax revenues.

In this working paper we raise two different questions: on the one hand, we analyze to which extent the design of the Spanish old age pension system has a direct impact on the labour female marginalization; on the other hand, we evaluate to which extent this exclusion effects are contrary to the public pension scheme objectives, regarding its protecting action and its economic impact. Firstly, we analyze the situation of women and men in the retirement system. Proven that both positions are far to be equal, we explore each of the single facts that affect the final calculation of the retirement pension; and connect these findings to the position that both sexes have in the labor market and the care work. We also examine the evolution of the gender gap in the retirement pensions and its relation with the legal reforms in the last decade. Finally, in view of the evidences, we point out the deficits on equity and efficiency that are provoked by the *de facto* marginalization of such an important number of women in the retirement system.

**Key Words:** Old age pension system; gender equality; equity; efficiency, public expenditures, retirement pension, non contributory pension, widow's pension.

## I. INTRODUCCIÓN

La preocupación de los gobiernos y la atención de la investigación al sistema de pensiones ha crecido enormemente en las últimas décadas. ¿Cómo conjugar los fines propios del Sistema, en particular la garantía de ingresos adecuados a las personas una vez superada la edad productiva, con un diseño cuyos efectos sobre la economía sean beneficiosos, a la vez que se asegura un tratamiento equitativo para toda la ciudadanía? A estos temas se añade el creciente problema de sostenibilidad financiera provocado por el envejecimiento de la población, que se traduce en un dramático aumento de la tasa de dependencia demográfica. Por si fuera poco, la crisis económica agrava todos los problemas: el déficit financiero se hace mayor por la falta de ingresos como consecuencia de la caída de la actividad económica; muchas personas ven mermados sus derechos adquiridos, en particular los parados de larga duración y las personas que se ven fuera del mercado de trabajo. El problema de sostenibilidad a largo plazo se agrava por la caída adicional de la fecundidad que inevitablemente acompaña a los periodos de recesión.

Las recetas y los mecanismos que se están utilizando son diversos, pero inevitablemente colisionan unos con otros. A corto plazo, el recurso a las jubilaciones anticipadas para amortiguar el aumento del desempleo repercute negativamente sobre la crisis financiera. Algunos países (Canadá, Suecia, Alemania) han establecido reglas de ajuste automático del importe de las pensiones en función del estado financiero del sistema. Sin embargo, ahora que las fórmulas dan como resultado una disminución de las pensiones debido a la crisis, por el momento los gobiernos están posponiendo su aplicación, pues tal política procíclica tendría efectos perversos de disminución del consumo y de aumento de la pobreza. A largo plazo, las reformas van en el sentido de retrasar la edad de jubilación, fortalecer la relación entre las cotizaciones y el importe de las pensiones incrementando el periodo de referencia, y aumentar las penalizaciones por los huecos de cotización. Sin embargo, todo ello no parece ser suficiente. El reforzamiento de la privatización, la otra receta profusamente defendida en las últimas décadas, está en entredicho a partir de la crisis financiera; algunos gobiernos incluso han reinvertido el proceso para aumentar los ingresos del sistema público en crisis (OCDE, 2009). En definitiva, todos los mecanismos que se están aplicando, aunque se pudieran extremar aún más, tienen sus límites económicos, sociales y políticos. Queda, pues, poco margen para la profundización de los caminos ensayados hasta ahora en la mayoría de los países.

Sin embargo, hay dos factores de gran importancia que no se integran generalmente en el análisis de los sistemas de pensiones ni en las propuestas de re-

formas. El primero es el de la posibilidad, y necesidad imperiosa, de actuar sobre la crisis de fecundidad para revertirla. En casi todos los estudios se toma la disminución de las tasas de fecundidad, y por tanto el envejecimiento de la población, como un fenómeno imparable en las sociedades industrializadas. Sin embargo, la diferente evolución de estas tasas según países apunta a que están estrechamente relacionadas con el modelo de Estado de Bienestar y, particularmente, con las oportunidades que encuentran las mujeres para poder tener hijos sin renunciar al empleo de calidad (por ejemplo, véase Gustafsson y Kenjoh, 2007; Gustafsson, 2008; Hewlett, 2003; Mörtvik y Spånt, 2005). El segundo factor es el amplio margen que aun existe para incluir a las mujeres en el empleo de calidad. Esta inclusión, aparte de eliminar las ineficiencias que actualmente causa la segregación femenina, aumentaría sustancialmente las cotizaciones a la Seguridad Social y la recaudación tributaria. Sin embargo, a pesar de estas evidencias, la mayoría de los análisis continúan ignorando este gran yacimiento que constituye la población femenina aun no integrada (Esping-Andersen, 2009). Así, la desigualdad de género, y su invisibilidad para la corriente principal de los estudios de economía aplicada, está en la raíz de todos estos problemas.

Si fuera posible incorporar a las mujeres al empleo de calidad al mismo nivel que los hombres, y recuperar las tasas de fecundidad al mismo nivel que las de países como Suecia, el sistema de pensiones gozaría de muchísima mejor salud. Pero, ¿son posibles estos objetivos? Para ello es necesario estudiar los factores que impiden la recuperación de las tasas de fecundidad en países como España; y los que inciden en la permanencia de la desigualdad de género en el mercado de trabajo y en las tareas de cuidado. Hay que considerar cuál es la relación entre estos dos fenómenos y cuál es el papel del propio sistema de pensiones en su permanencia. En definitiva, y en consecuencia, cuáles son las políticas públicas implicadas. A pesar de la escasa presencia de estos problemas en la investigación económica, la atención va aumentando, y con ella las evidencias sobre su relación con los modelos de Estado de Bienestar (Sainsbury, 1999). Dentro de esta corriente de interés se sitúa este artículo.

La pregunta que nos planteamos aquí es hasta qué punto la propia organización del sistema de pensiones está directamente relacionada con la situación de exclusión de una gran parte de las mujeres, y viceversa; tanto en su acción protectora como en su impacto económico. Partiendo de la base de que el sistema de pensiones es solamente una pieza dentro de todo el engranaje de las políticas públicas, analizaremos la situación relativa de hombres y mujeres en dicho sistema. Las diferencias en el mercado de trabajo se traducen en diferentes derechos de pensión adquiridos. En el otro sentido, la organización del propio sistema puede contener elementos que potencien la desigualdad y/o que provoquen efectos no deseados sobre la economía.



El sistema de pensiones de jubilación, como toda la actuación del Sector Público, se rige por los principios de equidad y eficiencia. Según el principio de equidad, debe asegurar una renta digna a las personas mayores. Según el principio de eficiencia, el sistema pretende actuar sobre el comportamiento de los agentes económicos (en este caso trabajadores/as y empresas) para asegurar suficientes contribuciones y para combatir la economía sumergida. Pero, ¿se aplican estos objetivos a toda la población o, por el contrario, existen disfunciones? ¿Consigue el sistema de pensiones proteger a las personas mayores por igual? ¿Se puede conseguir una mayor contribución de todas las personas trabajadoras y en particular de las mujeres, que son las que tienen aun un gran margen de incorporación? ¿Hay alguna figura o regla de cálculo que, en conjunción con el resto de las políticas públicas, actúe sobre la realidad desigual de tal manera que potencie la economía sumergida de algún sector de la población en lugar de combatirla?.

El sistema de pensiones públicas, como el resto del sistema de la Seguridad Social, fue diseñado en un periodo histórico (en España en la década de los 1960) en el que la sociedad estaba configurada en torno al tipo de familia *sustentador masculino/esposa dependiente*. Las cotizaciones protegían al *trabajador* cuando sus ingresos del trabajo cesaban (lo que sucede en caso de enfermedad, desempleo o jubilación). La esposa del trabajador, a la que no se suponía económicamente independiente, se consideraba como objeto (que no sujeto) de los llamados *derechos derivados*, esencialmente prestaciones por esposa *a cargo*. Solamente en caso de muerte del trabajador, la esposa se convertía en sujeto de derecho a pensión de viudedad.

Las mujeres se han incorporado al empleo no sumergido; y lo que antes era *el trabajador* son ahora trabajadores y trabajadoras. La Seguridad Social ha eliminado los sesgos de género explícitos y hoy las mujeres tienen exactamente los mismos derechos siempre que tengan exactamente el mismo comportamiento que los hombres (quedan solamente algunos rasgos residuales, de los que el más importante es la desigualdad entre los permisos de maternidad y paternidad; existen también algunas incorporaciones recientes como, por ejemplo, la prestación de hasta 1.200 € anuales por hijo menor de 3 años para aquellas madres - y no padres- que trabajen fuera del hogar).

Pero las mujeres no tienen el mismo comportamiento que los hombres, ni los hombres el mismo que las mujeres. Este hecho da lugar a varias cuestiones. La primera, si sería posible que las mujeres se convirtieran mayoritariamente al modelo de comportamiento actual de los *trabajadores de toda la vida*, centrados en el trabajo asalariado y apartados de las tareas domésticas. Esta no parece ser una vía ni posible ni deseable, pues aunque pudiéramos imaginar una sociedad con servicios públicos de alta calidad, las personas son insustituibles para proporcionar a sus semejantes lo que Esping-Andersen llama el *tiempo de calidad*



(Esping-Andersen, 2008). Sería insostenible una sociedad en la que todas las personas se desentendieran del cuidado al mismo nivel que hoy lo hacen los hombres.

Sin embargo, lo que el modelo actual ofrece a las mujeres es la disyuntiva entre adoptar el comportamiento masculino en el empleo, lo cual supone para ellas una renuncia a su vida personal y familiar, o perder derechos sociales por su alejamiento del empleo, aunque sea temporalmente y/o a tiempo parcial. Y, en cualquiera de los dos casos, no se librarán de verse afectadas por la etiqueta que llevan las mujeres de “menos disponible para el trabajo asalariado”; etiqueta que se traduce en un factor de precariedad (para un mayor desarrollo de este fenómeno, conocido como *discriminación estadística*, véase Thoursie, 2008). Para que las mujeres tengan una tercera alternativa, la de poder realmente compatibilizar el empleo de calidad con la vida personal y familiar, será necesario avanzar en el reparto equitativo del trabajo doméstico y de cuidados. Así, si los hombres se incorporan al trabajo doméstico en igualdad con las mujeres, estas no se verán penalizadas en el empleo ni en el sistema de pensiones como ahora lo son debido a su comportamiento diferencial. Este extremo es de obligada consideración para toda reforma del sistema de pensiones, del mercado de trabajo y de todas las políticas públicas.

La segunda cuestión, puesto que la igualdad aún no se ha alcanzado, es qué penalización sufren las mujeres, en términos de pérdida de derechos sociales, por su *desvío* respecto al comportamiento masculino. La tercera, en qué medida ese desvío es potenciado por el propio sistema que luego les penaliza. La cuarta cuestión es si se pueden evitar las penalizaciones mientras las vidas laborales de hombres y mujeres sigan siendo diferentes. Como la respuesta es negativa, la última y definitiva cuestión, sin la que todas las anteriores resultarían superfluas, es la de si un modelo de igualdad total es posible y deseable, y en ese caso qué cambios deben producirse en las políticas públicas para que potencien la igualdad en lugar de la desigualdad. Abordaremos estas preguntas en lo que se refiere al sistema de pensiones de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que esta es solamente una pieza del engranaje social: ni es la única causa del comportamiento diferencial ni tendría el mismo efecto en ausencia de otras circunstancias y factores.

El presente artículo aspira a analizar de forma crítica el diseño del Sistema de Pensiones para las personas mayores de 65 años; particularmente jubilación (contributiva y no contributiva) y viudedad. Si bien en un segundo estadio de la investigación articularemos y estimaremos los efectos de las propuestas de reforma específicas, en este momento nos limitaremos a describir el sistema en vigor y poner de relieve sus puntos críticos, desde los principios de equidad y eficiencia. Se suple con ello el vacío existente en la literatura, tanto en su vertiente feminista como en la que analiza el Sistema de Pensiones desde una pers-

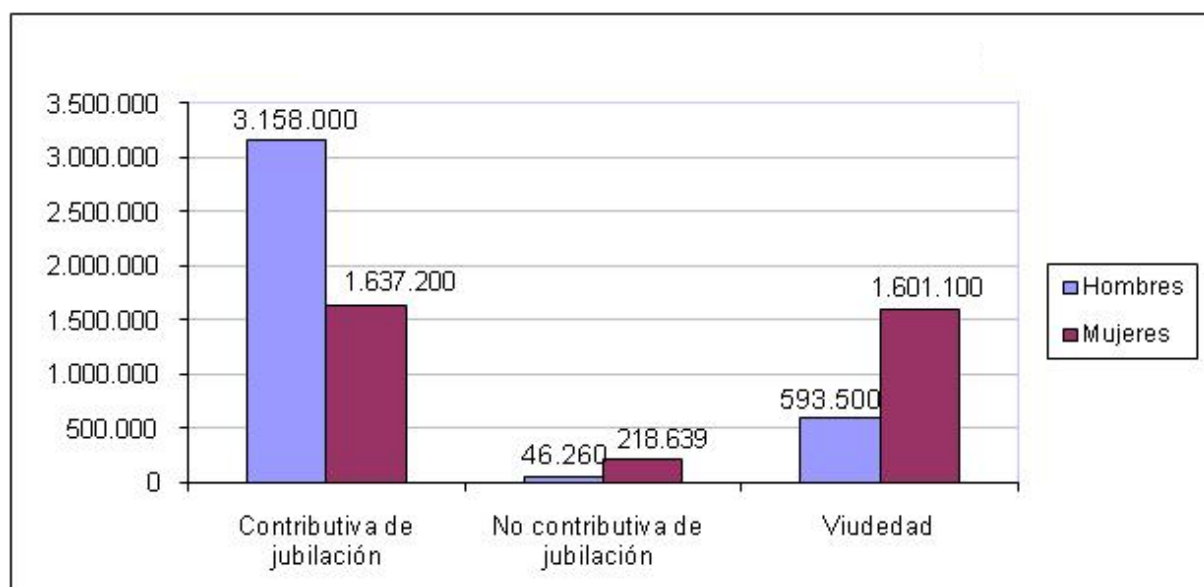
pectiva general. Con esta finalidad, en el apartado 2 ofreceremos una panorámica de la posición relativa de mujeres y hombres en el sistema de pensiones. En el apartado 3 describiremos a grandes rasgos el funcionamiento del sistema de pensiones de jubilación y las modificaciones normativas que han tenido lugar en los últimos años. A continuación, en los apartados 4, 5 y 6 analizaremos con detenimiento la constitución y cuantía de las pensiones contributivas de jubilación, la parte no contributiva del sistema y la pensión de viudedad, respectivamente. En el apartado 7 avanzaremos la siguiente fase de la presente investigación, apuntando una reforma para la racionalización del sistema de protección a la vejez. Por último, en el apartado 8 resumiremos los aspectos más destacados del análisis y expondremos nuestras conclusiones.

## 2. POSICIÓN RELATIVA DE HOMBRES Y MUJERES EN EL SISTEMA DE PENSIONES: INFORMACIÓN BÁSICA

Antes de entrar en el grueso del análisis, es importante contextualizar y partir de la posición relativa que, según las estadísticas oficiales, tienen hombres y mujeres en el sistema de pensiones. Para ello, analicemos los dos gráficos que se presentan a continuación. El gráfico 1 muestra el número de beneficiarios/as de las pensiones contributivas de jubilación y viudedad, y de las pensiones no contributivas de jubilación. El gráfico 2 muestra el importe medio de dichas pensiones.

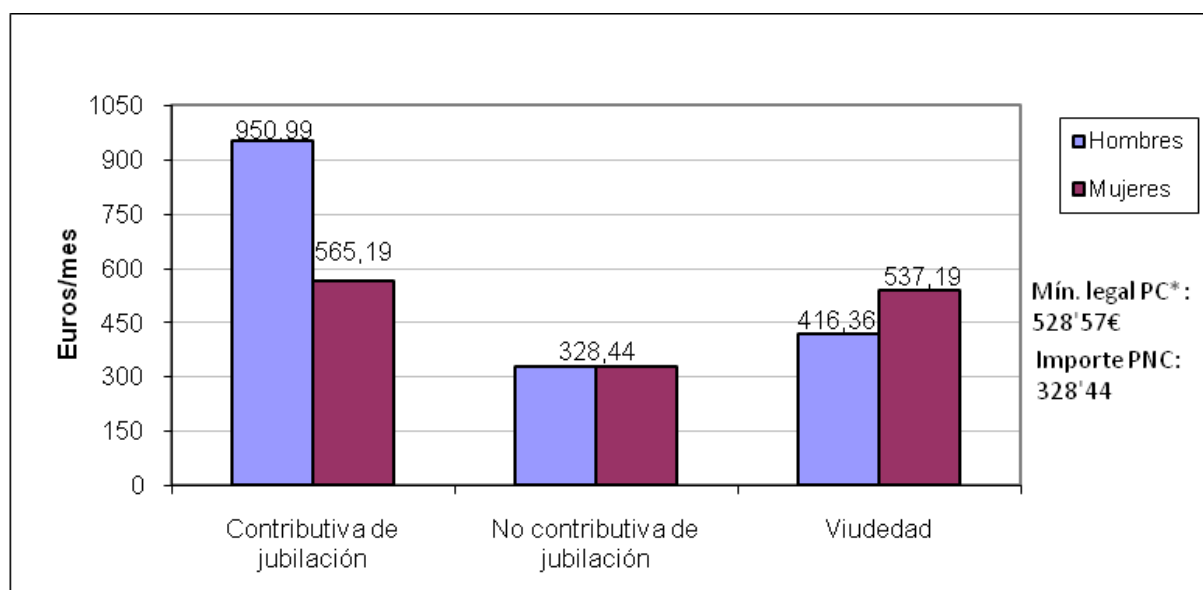
**Gráfico 1**

### **BENEFICIARIOS/AS DE PENSIONES POR SEXO EN 2008**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuario de 2008 del Ministerio de Trabajo de Inmigración.

**Gráfico 2**  
**IMPORTE DE PENSIONES POR SEXO EN 2008**



\* Mínimo legal para personas con 65 años o más y sin cónyuge a cargo.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Anuario de 2008 del Ministerio de Trabajo de Inmigración.

En cuanto a las pensiones medias, resulta evidente que las pensiones contributivas de jubilación son mayores que las de viudedad y mucho mayores que las no contributivas de jubilación (en adelante, PNC). Los hombres son, en su inmensa mayoría, perceptores de pensiones de jubilación contributiva, con una pensión media igual a 951 euros mensuales. Existe también un pequeño grupo de perceptores de pensión de viudedad, aunque resulta imprescindible señalar que muchos de ellos tendrán también su salario o pensión contributiva puesto que, como veremos más adelante, no son incompatibles. Finalmente, entre los hombres existe una exigua minoría de perceptores de PNC.

En cambio, ni siquiera la mitad de las mujeres beneficiarias de alguna de estas tres modalidades perciben pensiones contributivas de jubilación que, por otro lado, alcanzan una cuantía media mucho menor que la de los hombres (565 euros). La otra mitad de las mujeres es, en su mayoría, perceptora de pensiones de viudedad, con un pequeño número de perceptoras de pensiones no contributivas que, en cualquier caso, quintuplica el número de perceptores de PNC masculinos.

Es interesante que ambos gráficos, extremadamente sencillos, muestren unas diferencias tan acusadas entre las personas de uno y otro sexo, y es inevitable preguntarse: ¿Qué es lo que produce asimetrías? ¿En qué medida estas diferencias se deben a la particular situación de las mujeres en el empleo, al diseño del sistema de pensiones y/o a la interacción entre ambos factores? Esta es la pregunta fundamental a la que intentaremos dar respuesta en los apartados que siguen.

### 3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA LÓGICA Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES

El sistema de pensiones es un instrumento crucial de solidaridad intergeneracional y de aseguramiento de renta a las personas mayores. A la vez, trata de proporcionar incentivos para que las personas trabajadoras coticen durante toda su vida laboral, combatiendo así la economía sumergida y los periodos de inactividad. La participación en la economía no sumergida de todas las personas en edad de trabajar es necesaria para el mantenimiento del sistema (suficiencia financiera), para mejorar la productividad y competitividad y, en definitiva, para la eficiencia del sistema económico.

Para tener derecho a recibir una pensión contributiva de jubilación es necesario, como regla general, haber alcanzado la edad legal de jubilación y acreditar un periodo mínimo de cotización. A partir de ese punto, el importe de la pensión es un porcentaje de la cotización media (base reguladora) que varía en función de los años de trabajo que excedan de ese periodo mínimo de cotización.

Las reglas de cálculo de las pensiones contributivas han ido cambiando en las últimas décadas, haciendo depender la cuantía de la pensión cada vez más directamente de las cotizaciones y durante un periodo cada vez más largo. La lógica de estos cambios es responder a las necesidades de sostenibilidad financiera del sistema: el número de personas con derecho a una pensión y el importe de las mismas no dejan de crecer. Ello, unido al paulatino envejecimiento de la población española, hace imperante que se refuerce la correlación entre las aportaciones de un trabajador/a al sistema y los derechos de pensión que el sistema le garantice. La consecuencia de lo anterior es la penalización creciente a las trayectorias laborales que el modelo considera *atípicas*, esto es, aquellas que se alejen de una cotización ininterrumpida y a tiempo completo durante toda la vida laboral, como veremos a continuación.

La primera gran reforma del sistema de pensiones español en este sentido se produjo en 1985, momento en que el periodo mínimo de cotización pasó de 10 a 15 años; y los años que se toman como referencia para el cálculo de la base reguladora de 2 a los 8 previos a la edad de jubilación. Sin embargo, en la década de los 80 el gasto en pensiones se incrementó en casi 3 puntos del PIB; y la tensión entre afiliados a la Seguridad social y pensionistas se hizo más acusada (Banco de España, 2009), de modo que en 1994 se elaboró el informe conocido como Pacto de Toledo, consensuado entre los agentes sociales, que evaluaba el estado del sistema y enumeraba en consecuencia una serie de recomendaciones. Estas se concretaron en el Acuerdo sobre Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social de 1996, que dio lugar a la Ley homónima 24/1997.

Esta Ley introdujo muchas y muy importantes novedades, entre ellas: decisión de que las cotizaciones se destinaran exclusivamente a financiar prestaciones contributivas, empleando recursos presupuestarios para la parte no



contributiva (pensiones no contributivas y complementos por mínimos); creación de un fondo de reserva con los recursos libres; eliminación de topes de cotización por debajo del máximo; y revalorización anual de las pensiones con el IPC previsto. Respecto a la potenciación de la contributividad, se aprobaron dos medidas fundamentales: en primer lugar, el aumento gradual del número de años aplicados en el cómputo de la base reguladora, que pasaron de ser 8 a ser 15; en segundo lugar, un nuevo modo de cálculo de la cuantía de la pensión, de modo que las aportaciones de los diez primeros años de cotizaciones a partir del número mínimo para causar derecho tuvieran un peso relativo mayor que los diez últimos. Esto último quiere decir que, al agrupar en dos tramos los porcentajes que cada año cotizado por encima del mínimo suma al total, obtenemos lo siguiente: 50 por ciento de la base reguladora con 15 años cotizados –el mínimo–; 80 por ciento con 25 años cotizados; y 100 por cien con 35 años cotizados.

Después vinieron la Ley 35/2002 de Medidas para el Establecimiento de un Sistema de Jubilación Gradual y Flexible, con el objetivo de incentivar la continuidad en el mercado de trabajo de quienes, aun cumpliendo los requisitos para causar derecho a una pensión de jubilación, quisieran seguir en activo más allá de los 65 años; y la Ley 40/2007 que, en lo que respecta al refuerzo de la contributividad, establece que para acreditar el periodo mínimo de cotización se computarán sólo los días efectivos de cotización y no los correspondientes a las pagas extraordinarias.

A lo largo de todo este tiempo, el sistema ha incorporado medidas adicionales dirigidas a proteger a quienes están en edad de jubilación. Estas medidas operan cuando alguien se encuentra en situaciones que no casan con el esquema de los derechos causados en función de las propias cotizaciones y corre consecuentemente el riesgo de no disponer de rentas suficientes en la vejez. Los canales mediante los que se instrumentan estos mecanismos son básicamente dos, que analizaremos en detalle en el apartado 5:

- Los complementos por mínimos, destinados a completar hasta el mínimo legal establecido cada año el importe de las pensiones de aquellas personas que acrediten los periodos mínimos de cotización pero cuya pensión resultante, calculada en base a sus propias cotizaciones, no alcance dicho mínimo legal.
- Las pensiones no contributivas (PNC). Esta modalidad se puso en pie con la Ley 26/1990, y tiene como destinatarias a las personas mayores de 65 años que no tengan derecho a una pensión contributiva de jubilación y acrediten no disponer de suficiencia económica.

Existen, por último, prestaciones por muerte y supervivencia de quien haya acumulado un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social. La más importante de entre ellas (y la única que nos interesa a efectos de este artículo) es la pensión de viudedad. Como la regla general es que este derecho derivado opere de

modo vitalicio, en la práctica, como veremos, se traduce en una pensión de jubilación por contribuciones ajenas. A esta figura, que se califica generalmente como contributiva aunque no está basada en cotizaciones propias, le dedicaremos el apartado 6.

En resumen, la parte contributiva del sistema de jubilación asegura una pensión conveniente a las personas que han cotizado ininterrumpidamente durante toda su vida adulta, de modo que durante su vejez estas personas mantengan, en la medida de sus cotizaciones, un poder adquisitivo similar al que tenían mientras estaban activas. Por el contrario, las PNC y los complementos por mínimos son prestaciones que configuran la parte no contributiva del sistema de pensiones de jubilación. Su función es asegurar una renta mínima de subsistencia a las personas mayores y, por ello, su percepción está condicionada por la eventual existencia de otras rentas, aunque de manera diferente. Como vimos, desde 1997 la ley establece que tanto las PNC como los complementos por mínimos se financien con impuestos, no con fondos propios de la Seguridad Social.

La lógica es la siguiente: si las lagunas en la cotización no estuvieran penalizadas, o si la cuantía de las cotizaciones no modificara esencialmente la pensión, muchas personas no cotizarían durante algunos periodos o lo harían por una cantidad menor que sus salarios reales, potenciando así la economía sumergida, con las graves consecuencias que esto acarrea a la estructura económico-productiva de una sociedad. Por otro lado, la parte no contributiva asegura una renta mínima de subsistencia; pero esa renta, se dice, debe ser esencialmente menor que la correspondiente a las personas que han cotizado al menos 15 años. De no ser así, volveríamos a encontrarnos con una situación en la que muchas personas podrían optar por no cotizar ni siquiera ese periodo mínimo.

Hasta este punto, la lógica general podría parecer impecable en relación con las dos pautas básicas de actuación de cualquier organismo público que pretenda maximizar el bienestar social de una comunidad: la equidad y la eficiencia. Desde el punto de vista de la equidad, este diseño intenta compensar a quien tuvo una conducta *deseable* según el propio sistema, sin dejar por ello desprotegidos a aquellos cuya trayectoria se desvió de ese patrón. En un escenario de recursos escasos, distribuye estos recursos según criterios razonables, estableciendo un cierto equilibrio entre el esfuerzo laboral realizado y las posiciones relativas de bienestar en la etapa de vejez de unos y otros. Todo ello basado en un axioma: el criterio de eficiencia dicta que el comportamiento *deseable* sea el de contribuir ininterrumpidamente durante toda la vida adulta hasta la edad de jubilación.

Sin embargo, existen importantes matices que quedan fuera de este análisis y que tienen gran incidencia en la evaluación de la equidad y la eficiencia dentro



del sistema de pensiones. Este sistema, pretendidamente universal, convive con innumerables incentivos sociales, económicos y educativos para que las mujeres casadas y/o en situación de potenciales cuidadoras abandonen el empleo, aun temporalmente o a tiempo parcial. Algunos de estos incentivos tienen incluso procedencia institucional, bien dentro del propio sistema de pensiones, contradiciendo esa pretendida lógica de la que hablábamos, bien en diversas políticas públicas ajenas al sistema. El resultado es que este sistema, aparentemente neutral y universal, no se aplica por igual a todas las personas trabajadoras. En consecuencia, la distribución equitativa y eficiente de *la recompensa* que supone una pensión de jubilación suficiente para quienes hayan llevado a cabo un esfuerzo laboral *suficiente* a ojos del sistema está fuertemente sesgada, al operar sobre una realidad social de división sexual del trabajo e interaccionar con otros elementos (endógenos y exógenos al sistema de pensiones) que potencian dicha división.

La especial dedicación de las mujeres a las tareas de cuidados no profesionalizados (por tratarse del cuidado de los propios hijos, pareja, ascendientes u hogar) es un elemento fundamental a la hora de definir la estrategia económica de las familias, en términos de ahorro y coste-beneficio. Esto implica que las mujeres se vean, por un lado, impulsadas a alejarse del empleo para/por su mayor dedicación al trabajo doméstico y de cuidados y, por otro lado, penalizadas con la consiguiente disminución de sus pensiones o la exclusión de los beneficios de la parte contributiva del sistema. En los siguientes apartados abordaremos esta realidad.

#### **4. ELEMENTOS QUE INFLUYEN EN LA CONSTITUCIÓN Y CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA**

Para ilustrar el argumento esbozado en el apartado anterior, hemos elegido un sencillo método de análisis: examinar, uno por uno, los tres componentes que definen la pensión contributiva de jubilación y describir los distintos impactos que cada uno de ellos tiene sobre hombres y mujeres, en base a los datos disponibles acerca de los distintos comportamientos de unos y otras.

Con el ánimo de simplificar el análisis, y dado que este artículo no pretende examinar exhaustivamente el sistema de pensiones sino poner de manifiesto algunas de las incongruencias y efectos adversos que de él derivan, en este apartado limitaremos el estudio al Régimen General de la Seguridad Social. Esta elección responde a dos razones: es el régimen más importante en número de afiliados (un 76 por ciento de media sobre el total en 2008)<sup>1</sup> y es el que menos

---

<sup>1</sup> Según el Anuario de Estadísticas del Ministerio de Trabajo e Inmigración 2008.



condicionado está por la presencia mayoritaria de afiliados de un sexo concreto. Por idénticas razones, prescindiremos en el análisis de las consideraciones respecto a la temporalidad, el pluriempleo y los contratos de características especiales (a turnos, discontinuos, etc.) La profundización en el estudio de estos fenómenos y sus interacciones, incluyendo el Régimen Especial de Empleados de Hogar, sería interesante, aunque exceda de los límites de este trabajo.

Según los artículos 160 a 166 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante LGSS), el cálculo de la pensión de jubilación se efectúa mediante la ecuación siguiente:

$$\text{Cuantía de la pensión} = \text{BR} * \text{Coeficiente años cotizados} * \text{Coeficiente reductor}$$

Donde:

BR = Base Reguladora = Cotización media de los 15 años anteriores a la jubilación

Coeficiente años cotizados = Porcentaje que varía en función de los años cotizados

Coeficiente reductor = Porcentaje reductor por jubilación anticipada

En los subapartados siguientes analizaremos los tres elementos clave:

#### 4.a. La base reguladora

La base reguladora es la cotización media mensual de los 15 años inmediatamente anteriores al año de jubilación. El cálculo se produce por meses trabajados e incluyendo las pagas extraordinarias, a través de la ratio:

$$\frac{\text{Suma de las bases de cotización durante los 180 meses anteriores.}}{210}$$

Donde:

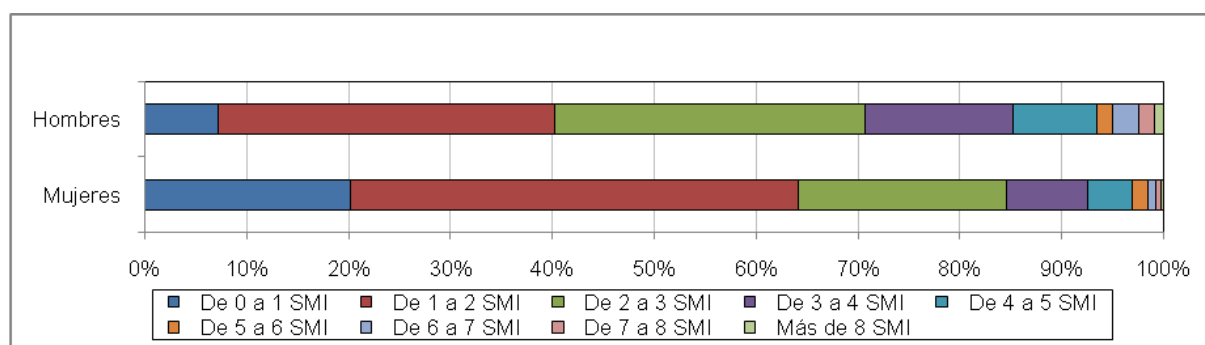
- 210 se obtiene de sumar a 180 meses (15 años) 30 meses de pagas extraordinarias (2 por año).
- Las bases de cotización de los 24 últimos meses computan según su valor nominal. El resto de bases se actualizan según la evolución del índice de precios al consumo (IPC) desde el mes en que fueron causadas.
- Si durante el periodo de referencia existieran lagunas en la cotización, estos meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, estos periodos se integrarán en el cálculo con la base mínima de cotización vigente en cada momento para trabajadores mayores de edad.

- El periodo de 15 años que se toma como referencia para calcular la BR se entiende generalmente trabajado y cotizado con jornada laboral completa. Los trabajadores con un contrato de trabajo a tiempo parcial calculan su BR según las remuneraciones mensuales efectivamente percibidas por las horas trabajadas. Si hubiera lagunas en la cotización, la integración de estos periodos se producirá aplicando la base mínima vigente en cada momento en función del número de horas contratadas en la última relación laboral (disposición adicional séptima LGSS).

*Grosso modo*, estos son los principales factores que influyen en el cómputo del primer elemento a considerar en el cálculo de la pensión contributiva de jubilación. Prescindiendo de consideraciones más específicas que no vienen al caso, al contrastar lo anterior con estadísticas del mercado laboral obtenemos una valiosa aproximación a los potenciales efectos en mujeres y hombres. Para ello nos centraremos en dos aspectos: el salario y el tipo de jornada.

Hemos observado cómo la cuantía de la pensión depende directamente de las cotizaciones sociales abonadas por una persona a lo largo de su vida laboral. Estas cotizaciones son, a su vez, un porcentaje del salario percibido por dicho individuo hasta un determinado nivel salarial, a partir del cual se cotiza al tope máximo. En resumen, la cuantía de la pensión que se recibirá en la vejez depende directamente del salario que se percibe en la etapa activa, como es bien conocido. Veamos los siguientes gráficos, donde se ofrece la distribución porcentual de efectivos laborales por tramos de salario (gráfico 3) y el salario medio anual por tramos de edad (gráfico 4).

**Gráfico 3**  
**DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS LABORALES DE CADA SEXO (%) POR TRAMOS DE SALARIO EN 2007**

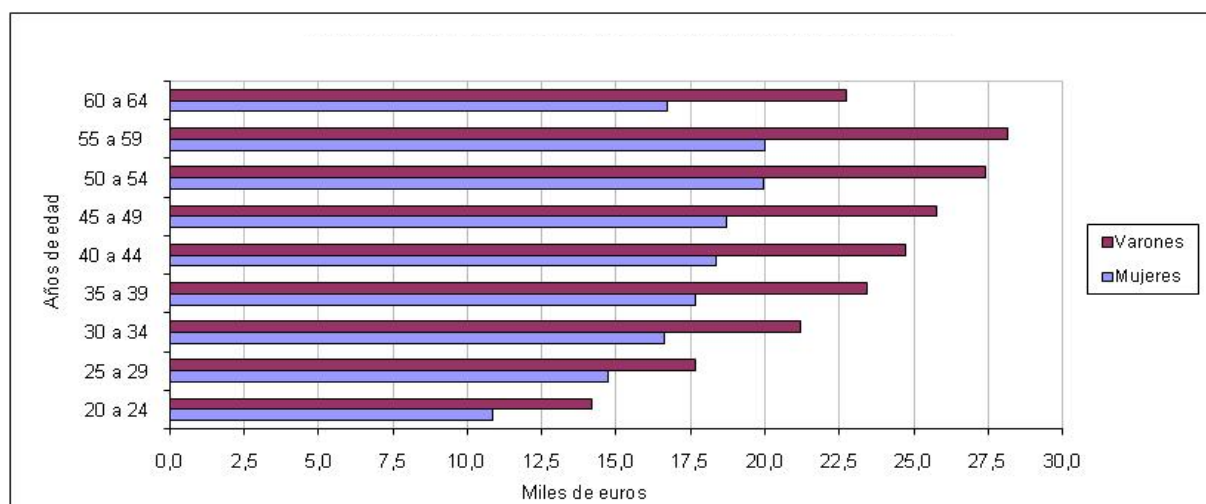


Donde SMI es el Salario Mínimo Interprofesional anual (7.988'4 euros en 2007).

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Encuesta de Estructura Salarial 2007 (Instituto Nacional de Estadística).

**Gráfico 4**

**SALARIO MEDIO ANUAL POR TRAMOS DE EDAD EN 2007, SEGÚN SEXO**

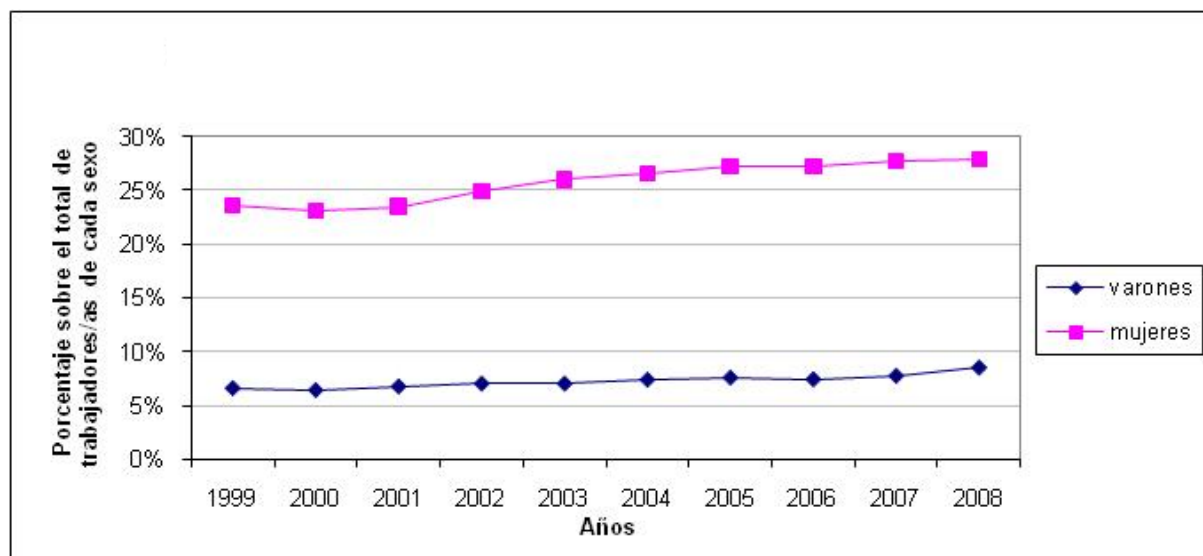


Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta de Estructura Salarial 2007 (Instituto Nacional de Estadística).

La información que se infiere no es nueva: la brecha salarial entre ambos sexos es una realidad reiteradamente constatada, tanto a partir de encuestas como de registros administrativos. Las diferencias de ingresos medios anuales entre hombres y mujeres (que luego determinan diferentes pensiones medias) se construyen a partir de dos fenómenos. Por un lado, la desigual distribución del tiempo entre trabajo remunerado y no remunerado por parte de ambos sexos. La mayor dedicación de muchas mujeres al trabajo doméstico y de cuidados origina una mayor incidencia del empleo a tiempo parcial y de los huecos (ya sean excedencias o periodos de inactividad). Por otro lado, las mujeres obtienen menor remuneración a la misma jornada, lo que se ilustra comparando los salarios para trabajadores y trabajadoras a jornada completa, así como comparando los salarios por hora. Ofreceremos a continuación algunos datos básicos para ilustrar estos componentes de la diferencia de ingresos que tan directamente condicionan la situación relativa de hombres y mujeres en el sistema de pensiones.

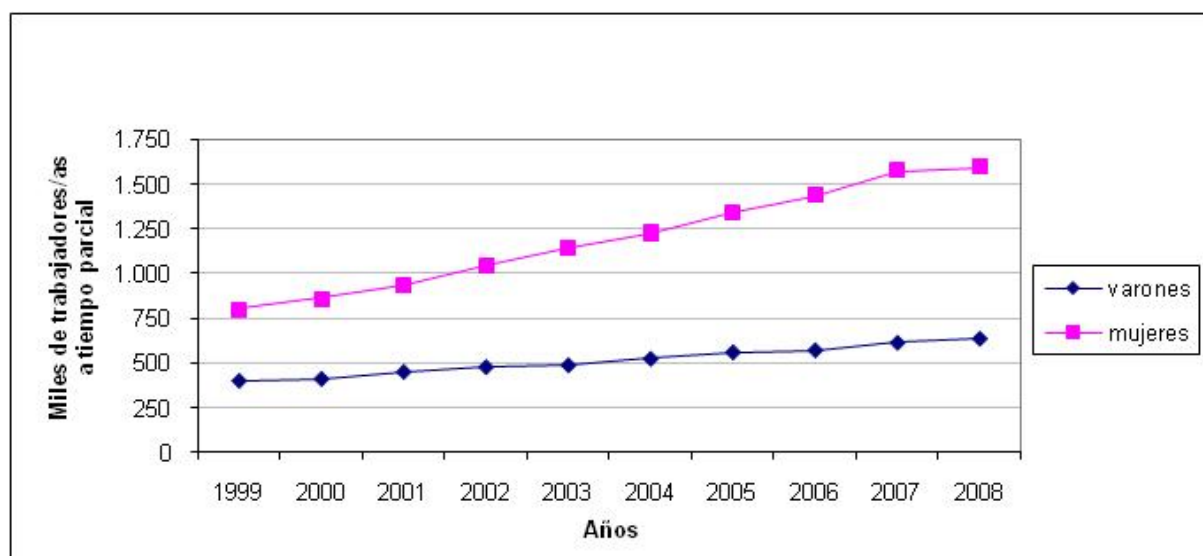
En cuanto al empleo a tiempo parcial, los gráficos 5 y 6 ilustran la evolución de las contrataciones de mujeres y hombres en los últimos diez años con este tipo de jornada:

**Gráfico 5**  
**EVOLUCIÓN DEL PORCENTAJE DE EFECTIVOS LABORALES (sobre el total de cada sexo) CON CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL**



Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta de Coyuntura Laboral (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

**Gráfico 6**  
**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EFECTIVOS LABORALES CON CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL (en miles)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta de Coyuntura Laboral (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

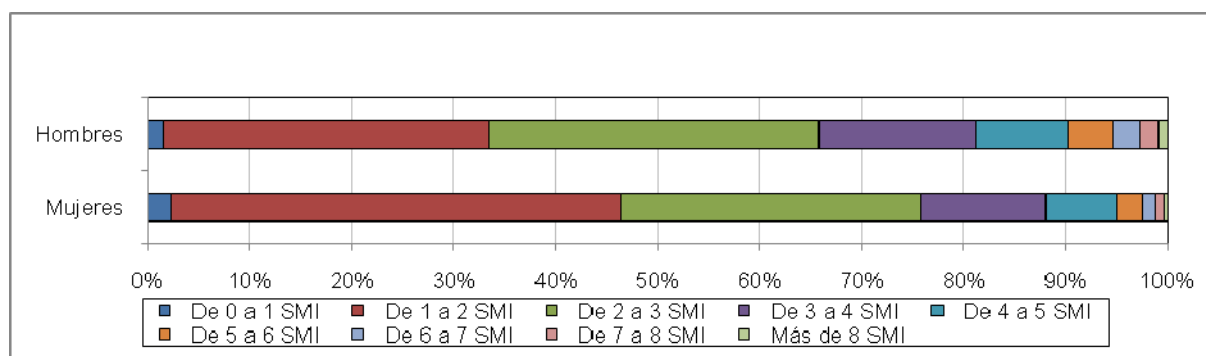
Al igual que antes, nada nuevo: tanto en porcentajes como en valores absolutos, la jornada a tiempo parcial ha sido y es un recurso empleado en su gran mayoría por mujeres. Esta tendencia no hace sino consolidarse y amplificarse durante el periodo 1999/2008, pues el porcentaje de hombres a tiempo parcial aumenta en menos de 2 puntos (pasa de 6'5 puntos a 8'4), mientras que el de

mujeres aumenta en más de 4 puntos porcentuales durante el mismo periodo (hasta alcanzar el 27'5 por ciento). Así, observamos no sólo que la jornada a tiempo parcial es un recurso cada vez más utilizado, sino que tal incremento continúa siendo absorbido por trabajadoras en su mayor parte. Aunque puedan haber influido otros factores, este fenómeno ha estado amparado por el giro producido en las políticas públicas de empleo en los últimos años, impulsando medidas en pro de la llamada *conciliación de la vida personal y familiar*, en la línea de algunas recomendaciones europeas.

Sin intención de realizar aquí una evaluación general de este tipo de políticas, respecto al tema de las pensiones contributivas de jubilación llama la atención el dato que se desprende al comparar el gráfico número 3, que mostraba la distribución de los efectivos laborales de uno y otro sexo por tramos de salario, con el gráfico número 7, que hace lo mismo pero atendiendo únicamente a quienes trabajan a jornada completa:

**Gráfico 7**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS LABORALES DE CADA SEXO QUE TRABAJAN A JORNADA COMPLETA (%) POR TRAMOS DE SALARIO EN 2007**



Donde SMI es el Salario Mínimo Interprofesional anual (7.988'4 euros en 2007).

Fuente: Elaboración propia a partir de la Encuesta de Estructura Salarial 2007 (Instituto Nacional de Estadística).

En este último gráfico, continuamos observando la brecha salarial entre sexos pero la situación presenta una mejoría considerable. Por comentar el dato más impactante, cuando tomamos en consideración solo a quienes trabajan a jornada completa, el porcentaje de efectivos laborales cuyas remuneraciones están por debajo del SMI se reduce sólo en 5'4 puntos para los hombres (del 7% al 1'6%) frente a los casi 18 puntos que se observan para las mujeres (del 20'2% al 2'3%). En este punto, resulta fácil deducir los efectos *invisibles* que la jornada parcial tiene para muchas mujeres en lo que respecta a su futura pensión de jubilación.

Por otro lado, en el apartado tercero vimos cómo los años que se toman como referencia para el cálculo de la base reguladora se han ido incrementando desde 2 años hasta los 15 actuales. De hecho, la tendencia es que el periodo de referencia se amplíe cada vez más en el futuro, para así garantizar una mayor



correlación entre contribuciones efectuadas a lo largo de la vida laboral y pensión de jubilación. Varios países de nuestro entorno han aprobado recientemente medidas en este sentido, como Francia, que ha ampliado los años de referencia de 10 a 25; Austria, que lo ha hecho de 15 a 40; y algunos otros (entre ellos, Finlandia, Polonia, Portugal y Suecia) que lo han extendido a la totalidad de la vida laboral (Banco de España, 2009). Ello, sin embargo, tiene efectos mucho más perniciosos para las mujeres que para los hombres dado el sistema de organización social en el que vivimos, que potencia que los cuidados de todo tipo sean absorbidos casi exclusivamente por mujeres.

Las diferencias salariales por sexo y sus determinantes son objeto de gran atención en la literatura económica/feminista (Nyberg, 1998; Alonso-Villar y Del Río, 2008). Sin ánimo de exhaustividad, hemos aludido a ellas para ponerlas en relación con sus consecuencias en cuanto a derechos de pensión generados. También es un asunto central el hecho de que hombres y mujeres muestren enormes diferencias en todos los estudios de uso del tiempo (Carrasco y Domínguez, 2003). Esta especial dedicación de las mujeres a las tareas familiares y del hogar hace que, irremediamente, muchas de ellas *elijan* trabajar durante temporadas a tiempo parcial o pasar periodos fuera del mercado de trabajo a lo largo de su vida activa cuando lo crean necesario por cuestiones de organización o economía familiar, en términos de coste-beneficio. En este sentido, la ampliación de los años que se toman como referencia para el cálculo de la base reguladora amplía las probabilidades de que, en esos años, se produzcan periodos de baja cotización (tiempo parcial) o nula cotización (mediante excedencias, permisos, dimisiones, etc.). Como hemos visto, estas lagunas en la cotización están fuertemente penalizadas, al presumirse cotizadas al mínimo legal aplicable en cada periodo a efectos del cálculo de la base reguladora.

A la disminución de la base reguladora media de las mujeres causada por sus menores salarios, su jornada más corta y/o sus huecos de cotización durante los años de referencia para el cálculo de dicha BR, se añade la penalización por no llegar a los 35 años cotizados. A este extremo dedicaremos el siguiente apartado.

#### **4.b. El número de años cotizados**

El derecho a una pensión contributiva de jubilación nace cuando una persona acredita como mínimo 15 años de cotización a la Seguridad Social. A partir de ahí, el porcentaje aplicable sobre la base reguladora se obtiene mediante la siguiente regla:

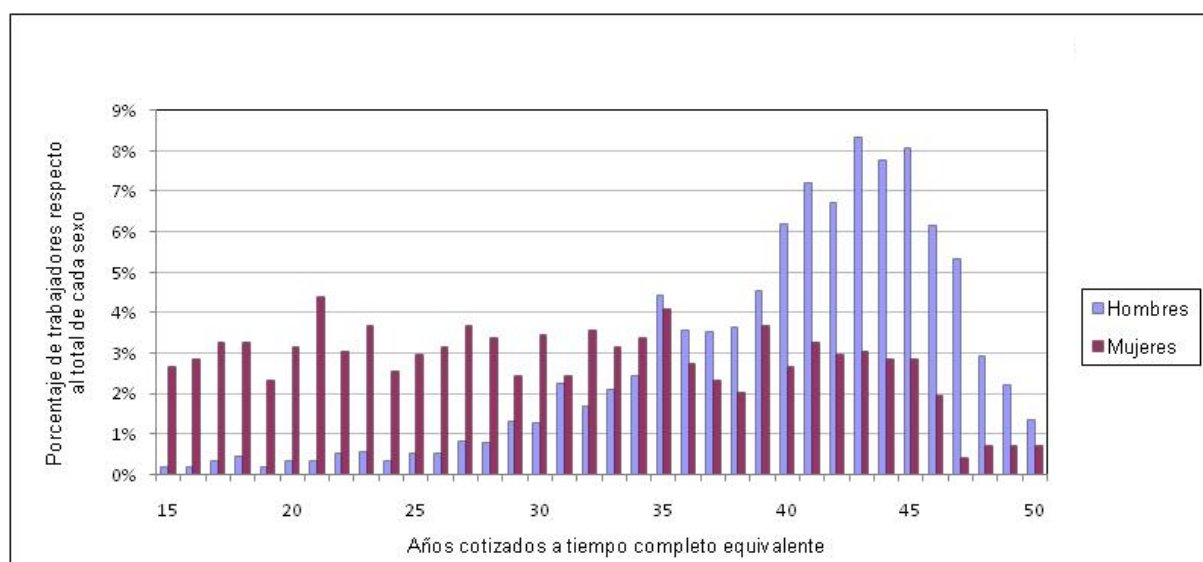
- Con 15 años cotizados → 50% BR.
- A lo cual se suma un 3% por cada año cotizado hasta 25.
- De modo que, con 25 años cotizados → 80% BR.
- A lo cual se suma un 2% por cada año cotizado hasta 35.
- De modo que, con 35 años cotizados → 100% BR.

Al igual que explicamos en el apartado anterior, esta referencia se toma presumiendo que las cotizaciones se producen por relaciones laborales a jornada completa. Durante los periodos trabajados a tiempo parcial computarán únicamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, calculándose la equivalencia resultante con días teóricos de cotización. Para paliar las dificultades de alcanzar el mínimo de 15 años cotizados según este método de cálculo, al número resultante se le aplica un multiplicador igual a 1'5, facilitando así las opciones de quienes trabajan a tiempo parcial de generar derecho a cobrar una pensión contributiva de jubilación (disposición adicional séptima de la LGSS).

El número de años cotizados que hombres y mujeres acreditan en el momento de su jubilación también refleja asimetrías entre los trabajadores de ambos sexos. El gráfico 8 nos muestra la distribución porcentual de las personas afiliadas al Régimen General de la Seguridad Social que dieron de alta su pensión contributiva de jubilación en el año 2004 en función del número de años de cotización acreditados a tiempo completo equivalente. Nótese que ya se ha aplicado el multiplicador del 1'5 aludido en el párrafo anterior a las horas trabajadas con jornada a tiempo parcial.

**Gráfico 8**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS LABORALES DEL RG (% sobre el total de cada sexo) QUE CAUSARON ALTA SU PC DE JUBILACIÓN EN 2004, SEGÚN LOS AÑOS COTIZADOS A TIEMPO COMPLETO EQUIVALENTE**

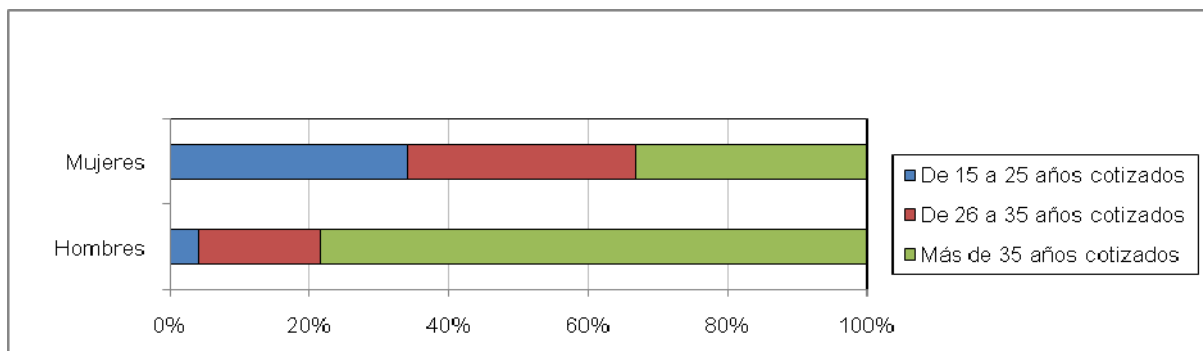


Fuente: Elaboración propia a partir de Miguel Ángel López García *et al.* (2008), con datos de la Muestra Continua de Vidas Laborales de 2004 (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Al presentar la información anterior agrupada en tramos de años de cotización, el gráfico 9 es, si cabe, más explícito:

**Gráfico 9**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS EFECTIVOS LABORALES DEL RG (% sobre el total de cada sexo) QUE CAUSARON ALTA SU PC DE JUBILACIÓN EN 2004, SEGÚN LOS AÑOS COTIZADOS A TIEMPO COMPLETO EQUIVALENTE, POR TRAMOS**



Fuente: Elaboración propia a partir de Miguel Ángel López García et al. (2008), con datos de la Muestra Continua de Vidas Laborales de 2004 (Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Observamos claramente que los trabajadores masculinos siguen una trayectoria que coincide mayoritariamente con el comportamiento laboral *deseable* según el sistema de pensiones, pues son menos del 4 por ciento los hombres que, al obtener el alta en su pensión contributiva de jubilación, acreditaron de 15 a 25 años cotizados. Por el contrario, más del 78 por ciento de las altas masculinas durante ese año acreditaron tener más de 35 años de cotizaciones a sus espaldas, obteniendo 100 por cien de la base reguladora (a lo que habría que añadir, eventualmente, los beneficios que reserva el sistema para quienes se jubilen después de los 65 años, impulsados a partir de la Ley 35/2002, como vimos en el apartado 3). Los años acreditados por las mujeres, sin embargo, se distribuyen en torno a una franja horizontal, lo que implica que no tienen una trayectoria laboral definida como los hombres, sino que sus conductas se distribuyen casi uniformemente desde el mínimo de años exigidos para crear derecho a una pensión contributiva de jubilación en adelante.

Esto puede deberse a multitud de circunstancias. Sin embargo, parece lógico apelar a los estudios de los usos del tiempo ya aludidos en el subapartado anterior para explicar también esta ausencia de un perfil homogéneo de comportamiento laboral femenino. De cualquier modo, el resultado es que, al no distribuirse los años de cotización de femeninos en torno a la trayectoria laboral *deseable*, las pensiones contributivas de jubilación a las que accederán las mujeres serán considerablemente peores que las de los hombres.

#### 4.c. La edad de jubilación

El último elemento que influye en la determinación de la cuantía de la pensión es el coeficiente reductor que se aplica a los contribuyentes que se jubilen



antes de haber cumplido los 65 años. Para acceder a la jubilación anticipada han de reunirse los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 61 años de edad.
- Estar inscrito como demandante de empleo durante, al menos, los 6 meses anteriores.
- Acreditar un mínimo de cotización efectiva de 30 años.
- Que el cese del trabajo no se haya debido a la libre voluntad del trabajador.

Una vez verificadas estas circunstancias, se aplica al caso concreto el coeficiente reductor que corresponda según los años de cotización acreditados y el número de años que falten para alcanzar la edad legal de jubilación.

Los datos disponibles apuntan a que no existen grandes diferencias entre las edades efectivas de jubilación de hombres y mujeres (63 años y 63'3, respectivamente, según datos de la MCVL) aunque se constata un ligero adelanto por parte de los hombres. La edad de jubilación no parece, pues, muy relevante a los efectos que nos ocupan.

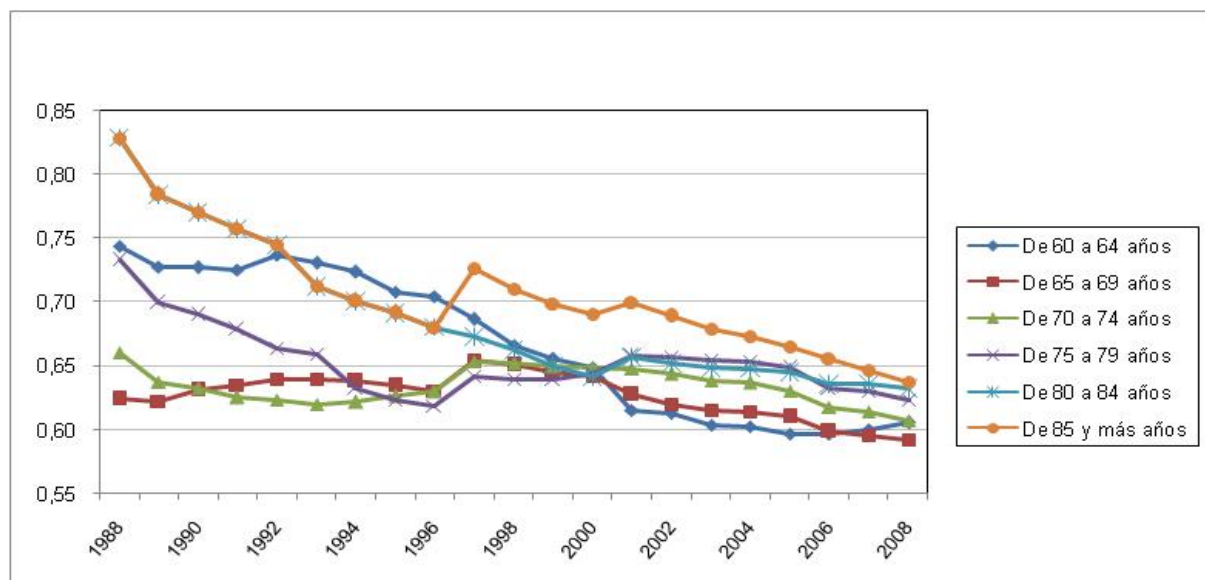
#### **4.d. Pero, ¿en qué se traduce todo esto? Evolución temporal del importe de las pensiones contributivas de hombres y mujeres**

Quien lea este artículo quizás puede pensar: ¿no está todo esto desfasado? ¿La ya madura incorporación de las mujeres españolas al mercado de trabajo no terminará, antes o después, con las diferencias de género en lo que a pensiones se refiere? El argumento de que simplemente es “una cuestión de tiempo” es uno de los más extendidos y a su vez más distorsionantes. Es el máximo exponente del fenómeno que se describe como *ceguera frente al género*, pues percibe las diferencias en el comportamiento de hombres y mujeres como un efecto coyuntural, de corrección autónoma y automática, en vez de afrontarlo como un fallo estructural, derivado de un sistema de incentivos positivos y negativos que está continuamente en desarrollo y del que es muy difícil abstraerse.

En relación con el párrafo anterior, veamos el gráfico 10 que muestra la evolución comparativa de los importes medios de las pensiones contributivas de jubilación percibidas por mujeres y hombres según tramos de edad a lo largo de los últimos veinte años (de 1988 a 2008), a través de la ratio:

$\frac{\text{Importe medio anual de las PC de jubilación percibidas por mujeres.}}{\text{Importe medio anual de las PC de jubilación percibidas por hombres}}$
--

**Gráfico 10**  
**EVOLUCIÓN DE LA RATIO MUJERES/HOMBRES EN LOS**  
**IMPORTES MEDIOS DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN**



*Fuente:* Elaboración propia a partir de datos de los Anuarios del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Según indica la fórmula, esta ratio se calcula dividiendo la pensión media de las mujeres (en un determinado año y grupo de edad) por la correspondiente a los hombres de ese mismo grupo. Por ejemplo, según se observa en el gráfico, en 2004 la ratio para el grupo de edad de 60 a 64 años es 0,6. Esto significa que la pensión media de las mujeres de 60 a 64 años era, en 2004, el 60 por ciento de la pensión media de los hombres de esa misma edad.

Vemos que este indicador va decreciendo con el tiempo para todos los grupos de edad, lo que refleja que la desigualdad entre las pensiones de hombres y mujeres empeora con el tiempo. Este empeoramiento es consecuencia de la evolución e interacción entre los distintos factores que hemos desgranado a lo largo del apartado: los salarios, la jornada a tiempo parcial y las reglas de cálculo de la pensión. En cuanto a los salarios, es cierto que, pese a que persiste una brecha salarial, la relación entre el salario por hora de mujeres y hombres ha mejorado en estos últimos años. Sin embargo, a estos efectos lo interesante es tener en cuenta, además, cómo ha evolucionado la relación entre los ingresos salariales medios, en la línea que hemos ido señalando.

#### **4.e. Resumen y conclusiones sobre los efectos de la desigualdad en el mercado de trabajo sobre el sistema de pensiones contributivas**

Resumimos ahora los argumentos dibujados a lo largo del apartado:

- 1) El empleo a tiempo parcial femenino, continuamente en expansión, disminuye el salario y el número de años cotizados a tiempo completo

equivalente, causando con ello un grave impacto en la pensión de jubilación contributiva de dichas mujeres.

- 2) El aumento del número mínimo de años cotizados necesario para acceder a la pensión contributiva de jubilación expulsa del sistema a más mujeres que hombres, en términos porcentuales.
- 3) La ampliación del periodo sobre cuyas cotizaciones se calcula la pensión (y por tanto el periodo en el que los huecos de cotización están penalizados con el mínimo legal aplicable), hace que las pensiones de las mujeres tiendan a disminuir.

Estas evidencias no vienen sino a constatar que el sistema de pensiones contributivas de jubilación es un fiel reflejo de la trayectoria laboral de cada contribuyente. Esto no resulta sorprendente, pero resulta necesario tratarlo específicamente para tenerlo presente en el diseño de las políticas públicas implicadas. En efecto, las llamadas *políticas de conciliación*, y las políticas de atención a la dependencia mediante *cuidados en el entorno familiar*, proporcionan facilidades para que las mujeres se ausenten de su empleo mediante excedencias, prestaciones para el cuidado de dependientes, facilidades para el tiempo parcial, etc. Estas facilidades están disponibles para cualquier persona trabajadora, pero los hombres no utilizan en general las prestaciones o permisos que no están pagados a tasas cercanas al 100 por cien del salario, así como tampoco se acogen a los permisos que son transferibles entre progenitores. Así, muchas mujeres que *eligen* acogerse a ellas ven reducidos sus ingresos, sus derechos laborales, su promoción profesional y, posteriormente, su pensión. Más aún, estas medidas no solamente afectan a las mujeres que las *eligen* sino a todas las demás, ya que es toda la demanda de trabajo femenina la que se ve condicionada por el fenómeno de *discriminación estadística* antes descrito.

Es particularmente grave en este sentido la promoción del empleo a tiempo parcial y el fuerte peso que estas medidas tienen sobre las elecciones laborales de las mujeres en ausencia de servicios públicos adecuados y en conjunción con otros incentivos adversos al empleo femenino a tiempo completo. Este extremo está empíricamente demostrado en estudios de derecho comparado, y particularmente los que se refieren al análisis del caso de Holanda, donde determinadas reformas legislativas han conducido a un dramático aumento de la incidencia del empleo a tiempo parcial, hasta alcanzar el 75 por ciento del empleo femenino en solo una década (Wierink, 2001).

Así pues, nos preguntamos: ¿son adecuadas las medidas de conciliación que benefician a la familia –pues la cuidadora/trabajadora tiene más tiempo para dedicarle– pero que esconden un perjuicio futuro para la mujer, al apartarla de una trayectoria laboral *deseable* según el sistema de pensiones? ¿Son los poderes públicos conscientes de las repercusiones que el incentivo de la contratación a



tiempo parcial tiene para muchas mujeres, de cara a la cuantía a la que ascenderá su futura pensión de jubilación?

La comprobación de los efectos perniciosos que tienen las sucesivas reformas sobre las pensiones de las mujeres ha hecho que se alcen voces en contra del principio de contributividad. Esta postura es difícil de mantener en la práctica, pues acarrearía una situación de insostenibilidad del sistema y tendría efectos perniciosos sobre la economía. Así pues, existe un cierto consenso (compartido por las autoras de este trabajo) en entender que una ruptura de la lógica de la contributividad no es el medio para corregir estos problemas. Sin embargo, los efectos diferenciales descritos deben servir como clave de interpretación de las consecuencias que tendría un refuerzo de la contributividad como medida de alivio de la situación financiera del sistema de la Seguridad Social. En este sentido, al considerar las abundantes simulaciones de reforma que ofrece la literatura académica y sus recomendaciones de reforzar la contributividad (Patxot *et al.*, 2009; revisión de la literatura en Banco de España, 2009:11), hemos de tener presente que el principal grupo perjudicado –quienes han contribuido de 15 a 24 años– serán en su práctica totalidad, mujeres.

En conclusión, las reglas del sistema de pensiones inciden sobre una posición de partida, ya en desventaja, de las mujeres a la hora de obtener una pensión contributiva de jubilación adecuada. Así pues, si estas reglas son necesarias, habrá que tenerlo en cuenta para eliminar todos los mecanismos que actualmente favorecen el mantenimiento y profundización de la segregación del mercado de trabajo y de los diferentes usos del tiempo por parte de hombres y mujeres. Máxime cuando la relegación de las mujeres en el empleo, y la no asunción por parte de los hombres del 50 por ciento del trabajo doméstico, produce muchas otras ineficiencias y problemas sociales.

## **5. LA PARTE NO CONTRIBUTIVA: MEDIDAS ASISTENCIALES EN EL SISTEMA DE PENSIONES DE JUBILACIÓN**

En este apartado dejamos de lado la parte contributiva del sistema para centrarnos en las medidas asistenciales del sistema de pensiones de jubilación. Se trata de los complementos por mínimos y la pensión no contributiva de jubilación.

### **5.a. Los complementos por mínimos**

Los complementos por mínimos operan sobre aquellas pensiones contributivas de jubilación que no alcanzan el importe mínimo legal establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (en adelante, LPGE), siempre que sus beneficiarios no perciban otras rentas o ingresos por encima de un límite máximo, establecido también en la LPGE para cada año.

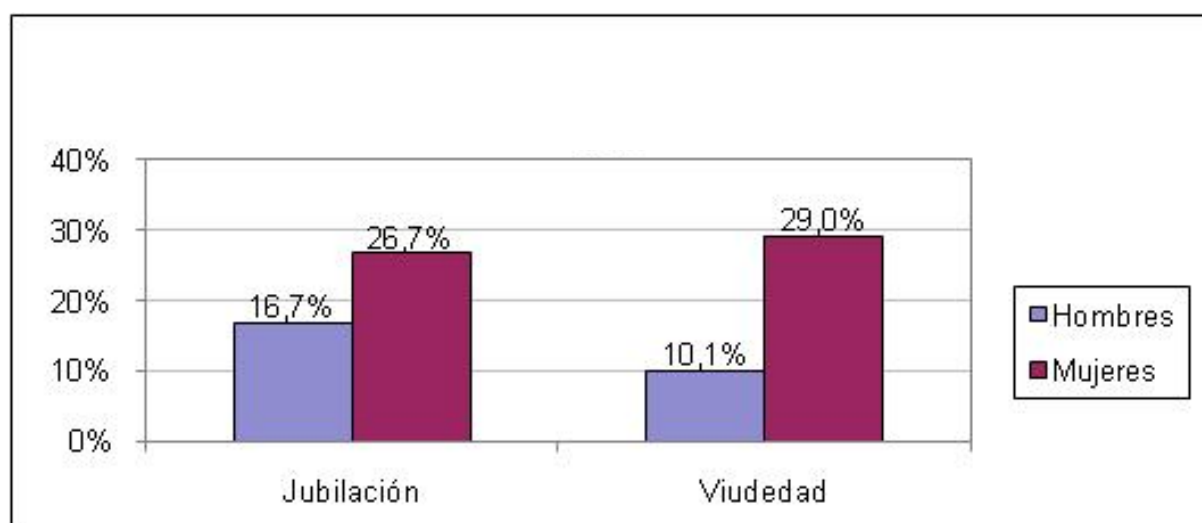
Este límite, que para 2009 está fijado en 6.923,90 euros anuales, opera para todos los rendimientos íntegros percibidos por el pensionista que sean adicionales a la pensión que se pretende complementar (del trabajo, del capital o de cualquier otro tipo) tras aplicarles los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal. Para calcular estos rendimientos íntegros se toman como referencia los del año anterior, debiendo excluirse los dejados de percibir por motivo del hecho causante de la pensión y aquellos otros que se pruebe que no han de percibirse en el año actual.

El importe del complemento será lo que resulte de completar la pensión efectiva hasta el mínimo legalmente establecido. Como este límite depende de las circunstancias familiares, también la cuantía del complemento será mayor si la persona causante tiene un cónyuge que dependa económicamente de él y con el cual conviva.

El gráfico II muestra el porcentaje de pensiones de jubilación y viudedad que fueron complementadas mediante este instrumento en el mes de octubre de 2009.

**Gráfico II**

**PORCENTAJE DE PENSIONES DE JUBILACIÓN Y VIUEDAD DE QUE TUVIERON COMPLEMENTO POR MÍNIMO EN OCTUBRE DE 2009, SEGÚN SEXO**



Fuente: Elaboración propia a partir las estadísticas de la Seguridad Social.

### **5.b. La pensión no contributiva de jubilación**

La pensión no contributiva de jubilación es una garantía de carácter universal mediante la cual el Estado asegura a todos los ciudadanos en situación de jubilación una prestación económica mínima, en caso de que no tengan derecho a una pensión contributiva. Viene regulada en los artículos 167 a 170 LGSS y en el Real Decreto 357/1991. Al igual que los complementos por mínimos, su cuantía anual se fija en la LPGE.

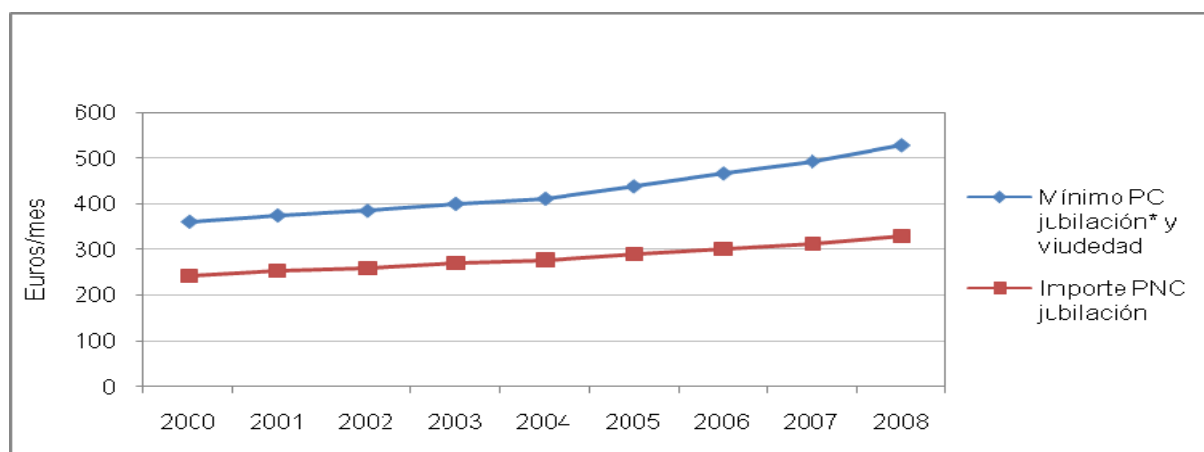


Para ser beneficiario de PNC, la persona ha de ser mayor de 65 años, residir legalmente en territorio español (o haberlo hecho durante un periodo mínimo) y carecer de rentas o ingresos suficientes. Este último requisito implica que cualquier renta o ingreso personal o familiar condiciona tanto el derecho a percibir una PNC de jubilación como su cuantía. Si la persona vive sola, se considera que una determinada renta o ingreso es insuficiente (y, por lo tanto, compatible con la PNC de jubilación) cuando es inferior al importe establecido para cada año de la propia PNC, ambos en cómputo anual. Esto se concreta en 4.708'62 euros anuales para 2009.

Si, por el contrario, el beneficiario convive en familia, el límite máximo de acumulación de recursos será el anterior más el resultado de multiplicar el 70 por ciento de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno. A estos efectos, la unidad económica de convivencia de la persona beneficiaria es la formada por su cónyuge y parientes hasta el segundo grado, ya sea por consanguinidad o adopción. Por último, cuando la convivencia se produzca entre el beneficiario y sus ascendientes o descendientes en primer grado, el límite de acumulación de recursos se vuelve más flexible, hasta alcanzar dos veces y medio el importe anual de la PNC de jubilación.

El gráfico 12 muestra la evolución de las PNC y del importe mínimo de las pensiones de jubilación contributiva y de viudedad (que es el mismo):

**Gráfico 12**  
**EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LA PNC Y EL IMPORTE MÍNIMO**  
**DE LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS**



\* Mínimo legal para personas con 65 años o más y sin cónyuge a cargo

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Anuarios del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Los mínimos de las PC de jubilación y viudedad son sustancialmente mayores que las PNC a lo largo de todo el periodo, pero además cada año la revalorización se establece de tal manera que la distancia aumenta. Así, se consolidan dos

estándares de *renta mínima digna* cada vez más distantes. La PC se asegura a aquellas personas con 15 años cotizados o que sean viudas de un/a trabajador/a con 500 días de cotizaciones; y en este último caso solo si el matrimonio estaba en vigor al momento de la muerte del trabajador/a o si la viuda/o detentaba una pensión compensatoria a raíz de su divorcio, como veremos. El resto de las personas mayores sin otras rentas habrán de mantenerse con una PNC. Da la casualidad de que, según los datos de 2008, las personas perceptoras de PNC son, en un 82'5 por ciento, mujeres.

En este punto, conviene enlazar este apartado con el 4.b- para poner de relieve que resultaría harto interesante analizar el perfil de las personas que no entran en el sistema contributivo de pensiones por no alcanzar los 15 años mínimos de cotización. Que serán en su mayoría mujeres es un hecho, pero, ¿a cuánta distancia habrán quedado de esos 15 años? Recordemos cómo los gráficos 9 y 10, sobre los años de cotización acreditados por trabajadores y trabajadoras al producirse el alta de su pensión contributiva (en el año 2004), mostraban que los hombres distribuyen sus años de cotización según la trayectoria *ideal* a ojos del sistema, pues el peso relativo de los que acreditan de 15 a 25 años cotizados no alcanza siquiera el 4 por ciento. Por el contrario, las mujeres distribuyen sus años de cotización de forma mucho más dispersa de modo que, en cada montante de años cotizados desde el mínimo (15) hasta pasados los 35, el porcentaje de mujeres se mantiene entre el 2 y el 4'5 por ciento.

Por último, y en relación con el párrafo anterior, interesa destacar que los complementos por mínimos tienen el mismo carácter no contributivo que las PNC y, como ellas, se financian por impuestos y no por los ingresos de la Seguridad Social. Si se trata de asegurar un mínimo de subsistencia digno a todas las personas mayores que no tengan suficientes recursos para vivir, podemos preguntarnos: ¿hay alguna razón para que ese umbral de subsistencia digno sea diferente para las personas que han cotizado 15 años y para las personas que no han llegado a ese periodo? ¿Cuál es la diferencia entre estos dos tipos de personas? Estamos ante un elemento que contradice de plano el principio de equidad, pues la parte no contributiva del sistema de pensiones no protege a todas las personas sin rentas por igual, en un sentido doble: distinto umbral mínimo de subsistencia y distinto límite máximo de acumulación de recursos para acceder a la prestación.

## **6. LA PENSIÓN DE VIUDEDAD, ¿DERECHO O ACCIDENTE HISTÓRICO?**

Las prestaciones por muerte y supervivencia tienen como finalidad la protección de los familiares que dependen económicamente del trabajador o pensionis-



ta fallecido. Además del auxilio por defunción (para sufragar los gastos del sepelio) existen tres categorías: pensión de viudedad, pensión de orfandad y prestaciones a favor de familiares. En este trabajo vamos a tratar la primera de ellas.

### **6.a. Nacimiento, cuantía y extinción del derecho a la pensión de viudedad**

*Nacimiento del derecho:*

Las personas que pueden beneficiarse de una pensión de viudedad son las siguientes:

- El cónyuge superviviente.
- La pareja de hecho del fallecido, cumpliendo además ciertos requisitos.
- El cónyuge separado o divorciado legalmente que tuvieran reconocida a su favor una pensión compensatoria. Si éstos fueran varios, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40 por ciento a favor del último/a cónyuge o pareja de hecho superviviente.

Para causar derecho a pensión de viudedad se exige que la persona causante sea pensionista de jubilación o de incapacidad permanente o que, estando de alta o en situación asimilada, haya completado un período mínimo de cotización de 500 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Sin querer ahondar todavía en esta cuestión, nótese que el periodo de carencia exigido queda muy lejos de los 15 años imprescindibles para acceder a la parte contributiva del sistema mediante las cotizaciones propias. Además, si la causa de la muerte fuera un accidente, de trabajo o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún período previo de cotización. Sólo en el caso en que la persona causante no estuviera de alta o en situación asimilada en el momento del fallecimiento, será necesario que acredite 15 años de cotizaciones para poder causar derecho a pensión de viudedad.

Este diseño responde a que el objetivo de la pensión de viudedad es compensar económicamente a la familia del trabajador (familia que se presume dependiente, de acuerdo con la realidad de la época) por las pérdidas de renta de naturaleza salarial derivadas del fallecimiento de su *sustentador*.

Si el fallecimiento de la persona causante derivara de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, se requerirá además que el matrimonio se hubiera celebrado como mínimo un año antes del fallecimiento o, alternatively, que existan hijos/as comunes. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acredite un período total de convivencia superior a los dos años.



### *Cuantía de la pensión*

Como regla general, el importe de la pensión de viudedad asciende al 52 por ciento de la base reguladora, calculada como la cotización media mensual del trabajador/a durante los dos años (24 meses) ininterrumpidos que elija la persona beneficiaria dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento. Nótese también aquí cómo el cálculo de esta base reguladora es mucho más beneficioso que el de la base reguladora de la pensión de jubilación. Cuando la persona causante sea pensionista, se utilizará como base reguladora la misma que sirvió para determinar su pensión, incrementada con las revalorizaciones pertinentes.

La cuantía de la pensión ascenderá al 70 por ciento de la base reguladora cuando concurren simultáneamente los siguientes tres requisitos:

- Que el/la pensionista tenga cargas familiares, entendidas como convivencia con hijos/as menores de 26 años, menores acogidos o mayores con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, siempre que los rendimientos de la unidad familiar divididos entre el número de miembros no superen en el 75 por ciento del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- Que la pensión de viudedad sea la principal fuente de ingresos del/la pensionista (igual o superior al 50 por ciento de los ingresos totales).
- Que los rendimientos anuales del/la pensionista por todos los conceptos no superen una determinada cuantía establecida legalmente, que para 2009 asciende a 16.046,72 euros. En caso contrario se reducirá la cuantía de la pensión de viudedad a fin de no superar dicho límite.

### *Límites, compatibilidades e incompatibilidades*

Hasta aquí, hemos enunciado las principales notas definitorias de la pensión de viudedad en cuanto al nacimiento del derecho y a su cuantía. Pero es importante atender también a otros dos aspectos de gran interés. El primero, que la pensión de viudedad es compatible con todas las demás rentas que pueda tener la persona beneficiaria, incluso aquellas derivadas del trabajo o de la pensión de jubilación o incapacidad permanente a la cual tuviera derecho, sin ningún límite. Esto marca un punto de diferenciación muy importante, tanto respecto de la pensión contributiva de jubilación como de la no contributiva, en el cual ahondaremos más adelante. Por otro lado, si la pensión de viudedad resultante no alcanza el mínimo legal establecido, la persona beneficiaria sí tendrá que ajustarse a los límites de acumulación de recursos previstos si desea beneficiarse del complemento por mínimos que le corresponda, tal y como explicamos en el apartado 5.a.

El segundo aspecto importante es que la pensión de viudedad tiene, en principio, carácter vitalicio, independientemente de la edad que la persona beneficiaria tenga en el momento de la contingencia. La pensión de viudedad se extingue únicamente si la persona beneficiaria contrae nuevo matrimonio o constituye una nueva pareja de hecho (existen algunas excepciones) o si se produce el caso, bastante atípico, de que una sentencia firme declare que la persona beneficiaria fue culpable en la muerte del causante o cometió delito doloso de homicidio o lesiones frente al causante, salvo que hubiera mediado conciliación.

Por último, existe la posibilidad de reconocimiento de una prestación temporal de viudedad. Esto ocurre cuando el fallecimiento de la persona causante derive de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo conyugal, y el cónyuge superviviente no cumpla los requisitos de duración del matrimonio, duración de la convivencia o existencia de hijos comunes. La prestación temporal tendrá una cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y una duración de dos años.

## **6.b. Reflexiones y constataciones acerca de la pensión de viudedad**

Originalmente la pensión de viudedad se concedía a todas las viudas pero solamente a los viudos que, según la LGSS de 1974, “se encontraran incapacitados al tiempo de fallecer la esposa causante de la pensión y a cargo de la misma”. En 1983 una sentencia del Tribunal Constitucional consideró discriminatoria esta distinción, y a continuación la pensión de viudedad se extendió a los hombres en los mismos términos que a las mujeres sin otro tipo de modificaciones. Como consecuencia, quedó configurada una pensión que, por un lado, sigue sin responder a la realidad actual y, por otro, acumula rasgos que no responden a ninguno de los principios por los que se rige el sistema.

Es cierto que en 1983 ya había muchas mujeres ocupadas que no necesitaban la pensión de viudedad más que muchos hombres. De hecho, ya no tenía sentido una pensión para todas las viudas, cuya consideración de dependientes por defecto resultaba obsoleta. Pero mucho menos sentido tenía conceder a los hombres esa misma pensión. Hacerlo generó un gasto público injustificado y creó una figura que cumplía aún menos la función para la que inicialmente se había creado: asegurar una renta a personas que carecían de ella<sup>2</sup>.

En la nueva configuración social, las personas carentes de rentas ya no son las viudas en general, sino las personas mayores que carecen de cotizaciones propias (muchas serán viudas y otras no). Hay que señalar aquí que la pensión de viudedad no es propiamente una pensión contributiva, ya que no se cotiza por este concepto (otra cosa es que se calcule en función de las cotizaciones de otra

---

<sup>2</sup> Algunos autores atribuyen a esta extensión a los hombres el que, durante la década siguiente las pensiones de viudedad quedaran prácticamente congeladas a un nivel bajísimo.

persona, en este caso el cónyuge difunto). En efecto, todas las personas cotizan lo mismo, independientemente de su estado civil. ¿Por qué, entonces, las personas casadas originan pensión de viudedad? La respuesta era sencilla, pero ya no es válida: porque debe atenderse a las personas que quedan desprotegidas (principio de solidaridad). Antes esas personas eran los/as hijos/as y la viuda. Ahora ya no son las viudas como caso general, y aún menos los viudos.

La pensión de viudedad atenta directamente contra el principio de equidad: no es una protección ante la carencia de rentas propias (como sí lo son las demás prestaciones: desempleo, incapacidad temporal, invalidez y jubilación) pues, además de tratarse de otra persona adulta, ni siquiera es incompatible con otras fuentes de ingresos. Así, se da el caso de que las cotizaciones de una persona soltera no le sirvan para su propia pensión (porque no vaya a llegar al mínimo para tener derecho a pensión de jubilación contributiva) pero estén sirviendo para que otra persona se beneficie de una pensión de viudedad cualesquiera que sean sus otros ingresos (incluidas pensiones). Es más, si una persona casada que solamente haya cotizado durante 500 días en los últimos cinco años se muere, dejará una pensión de viudedad a su viudo/a. Pero si se jubila no tendrá derecho a una pensión propia. Se pueden encontrar muchas más incoherencias para esta figura que no tiene ya ninguna razón de ser.

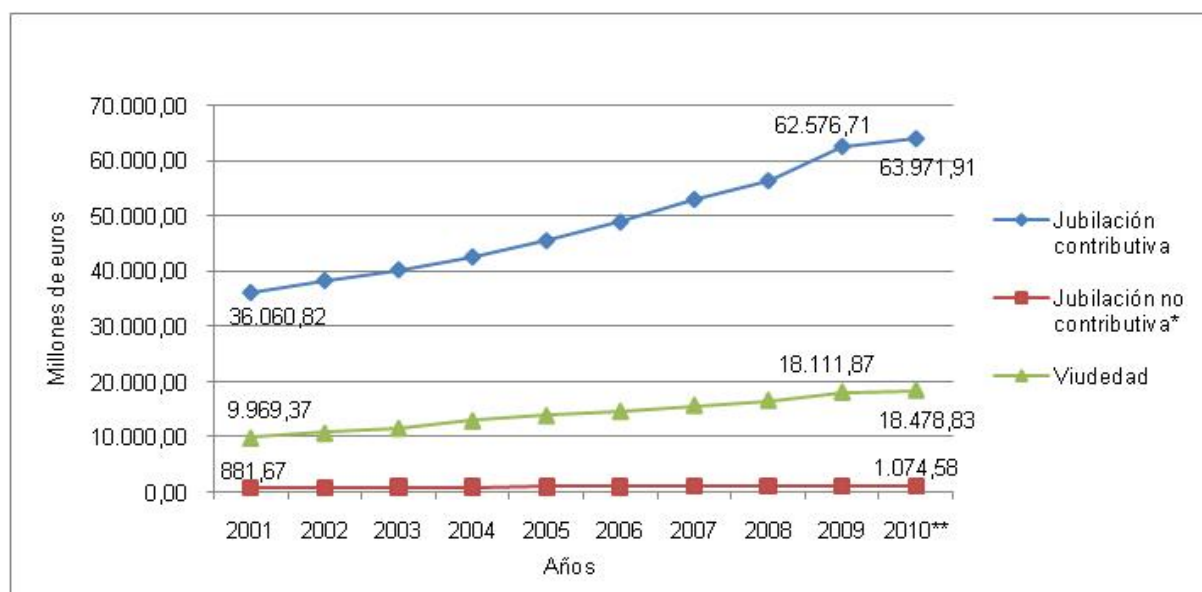
La pensión de viudedad no es tampoco una prestación de solidaridad ante situaciones que originan un aumento del gasto familiar al cual la sociedad debe contribuir, como el mantenimiento de los hijos/as a través de las prestaciones familiares o las pensiones de orfandad. Por último, para las personas mayores carentes de rentas existe la figura de la pensión no contributiva que, si bien es susceptible de mejora, está destinada a cumplir precisamente esa función.

La pensión de viudedad es también una figura obsoleta desde el punto de vista de la eficiencia, pues, en el escenario de división sexual del trabajo en el que nos encontramos, esta figura empuja a muchas mujeres casadas a dedicarse en exclusiva a los cuidados de su familia y su hogar o a trabajar en la economía sumergida, con el consiguiente efecto negativo sobre la Hacienda Pública, sobre la economía nacional y sobre la vida de las mujeres, que se ven impulsadas a permanecer fuera del mercado de trabajo o en situación irregular.

Dichas carencias de la pensión de viudedad, en términos de equidad y eficiencia, quedan perfectamente reflejadas al comparar la evolución del gasto público anual por dicho concepto con los gastos anuales en pensiones contributivas y no contributivas de jubilación. El gráfico 13 muestra cómo el gasto en pensiones de viudedad es significativo (22% del total en 2009) y creciente en el tiempo. Así, sin ser un instrumento al servicio de los objetivos fundamentales del sistema de pensiones, la pensión de viudedad supone, por un lado, un gasto 18 veces superior al gasto en PNC –que sí obedece, sin excepción, a una función social–; y por otro lado, un gasto equivalente a casi un tercio del gasto total en pensiones de jubilación contributivas. Además, es de necesaria consideración que, al operar desde la

muerte de la persona trabajadora (independientemente de la edad que tenga en ese momento su viudo/a) y generalmente con carácter vitalicio, la pensión de viudedad genera obligaciones de pago a la Seguridad Social potencialmente más dilatadas en el tiempo que cualquiera de las otras dos modalidades.

**Gráfico 13**  
**EVOLUCIÓN DEL GASTO ANUAL DE PENSIONES POR CLASES**



\* No incluye las PNC de Navarra y el País Vasco.

\*\* Previsión presupuestaria para el ejercicio 2010.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Cifras y Datos de la Seguridad Social.

## 7. PROPUESTA DE REFORMA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE VEJEZ

En una situación de crisis demográfica, en la que el mantenimiento del sistema de pensiones a largo plazo es un asunto de primera importancia, es interesante preguntarse si existe margen para una mayor racionalización del gasto actual. Como vimos en el gráfico 13, el gasto en pensiones de viudedad es significativo y creciente en el tiempo; y es previsible que esta tendencia creciente se acentúe en los años venideros, a medida que continúe el ascenso de la tasa de empleo femenina y las mujeres que han accedido al empleo remunerado vayan envejeciendo. El contexto deja intuir que una parte de esta partida de gasto es socialmente innecesaria, pues muchas de las personas receptoras de estas pensiones de viudedad tendrán otros ingresos propios, e incluso pueden tener otras pensiones.

Por otro lado, ya que la pensión de viudedad no está basada en cotizaciones propias, como sí lo está la pensión de jubilación, podría considerarse de carácter asistencial y no contributivo. De hecho, para muchas personas viudas sí será es-

te su único ingreso. Pero para desempeñar esa función ya existe la pensión no contributiva, que sin embargo registra un gasto mucho menor y que ha crecido mucho menos en la última década (22% entre 2001 y 2010; frente al 77% de crecimiento del gasto en pensiones de viudedad en el mismo periodo).

Todo lo anterior nos lleva a concluir que es posible diseñar una reforma de las pensiones de viudedad y no contributiva que sea neutral desde un punto de vista presupuestario y que haga el sistema más equitativo y eficiente. Esencialmente se trataría, por un lado, de eliminar la pensión de viudedad, progresivamente y con las convenientes medidas transitorias. A la vez, y complementariamente, la PNC podría convertirse en el instrumento que asegurase un nivel de vida digno para todas las personas cuyas cotizaciones propias no alcancen ese nivel. Este nuevo diseño permitiría:

- La definición de un umbral de vida digno igual para todas las personas independientemente de su estado civil y de cualquier otra circunstancia pasada.
- La eliminación del requisito de un periodo mínimo de cotización: el pilar contributivo retribuiría las contribuciones sin ningún escalón mínimo, el cual no se justifica desde el punto de vista de la equidad horizontal. En efecto, actualmente una persona que haya cotizado durante 14 años puede quedarse fuera del sistema aunque sus contribuciones acumuladas hayan sido mayores que las de otra que haya cotizado 15 años. Este periodo mínimo, además, no es consistente con el objetivo de que todas las personas contribuyan ininterrumpidamente durante toda la vida. Por el contrario, puede incentivar huecos de cotización una vez alcanzado ese periodo en los casos en que, debido al bajo nivel salarial, no fuera previsible que los años subsiguientes fueran a conseguir superar la barrera del mínimo de la pensión contributiva.
- La eliminación (progresiva) del elemento más perjudicial desde el punto de vista de la eficiencia: la pensión de viudedad. Como se ha argumentado, no solamente supone un gasto cuya función social no está garantizada sino que, junto a otras figuras, contribuye a fomentar la inactividad laboral y la economía sumergida.

La formulación detallada y el estudio de los impactos de estas medidas excede los límites del presente trabajo. Una segunda etapa de la investigación, centrada en la simulación y estimación de dichos efectos, está actualmente en curso.

De cualquier modo, resulta crucial tener presente que de poco serviría una reforma como la propuesta si no viniese acompañada de cambios estructurales en el propio modelo económico nacional. La abundante literatura feminista en la materia –a la cual, sin ánimo de exhaustividad, hemos hecho referencia a lo largo del artículo– permite identificar cinco ejes de actuación prioritarios, a saber: 1) Políticas para que los hombres asuman su cincuenta por ciento del trabajo doméstico y de cuidados, y particularmente los permisos de maternidad y pa-



ternidad iguales e intransferibles, junto con políticas educativas igualitarias. 2) Universalización de la educación infantil de calidad desde los 0 años y del sistema público de atención a la dependencia. 3) Jornadas de trabajo menos absorbentes, con horarios más cortos para todas las personas a tiempo completo. 4) Eliminación de todos los desincentivos a la inclusión de las mujeres en el empleo de calidad que se encuentran en todo el sistema de impuestos y prestaciones; en particular los incentivos al tiempo parcial, las excedencias y prestaciones para el cuidado incompatibles con el empleo, la declaración conjunta (Pazos Morán, 2005 y 2006) y, como hemos visto, la pensión de viudedad. 5) Igualdad en la protección social; con especial atención a la inclusión de las empleadas de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social y a la equiparación de la PNC con el mínimo general de las pensiones.

## 8. RESUMEN Y CONCLUSIONES

Se ha analizado la situación relativa de hombres y mujeres en el sistema de pensiones español. Para investigar los factores que conducen a la situación de desigualdad descrita, se han considerado los componentes que influyen en el cálculo de la pensión, relacionándolos con la situación de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y en las tareas de cuidado. Hemos analizado la evolución de las pensiones y su relación con las reformas de las últimas décadas. Y, a la vista de las evidencias sobre la falta de integración de muchas mujeres en el sistema de pensiones, hemos confrontado esta realidad con los objetivos de dicho sistema, apuntando sus déficits tanto desde el punto de vista de la equidad como de la eficiencia.

Tal y como está diseñado, y en confluencia con otros mecanismos que fomentan la división del trabajo, el sistema de pensiones empuja a muchas mujeres a la precariedad durante su vida laboral y a la dependencia económica durante toda su vida. La mayoría de las mujeres mayores se sitúan en el importe mínimo que es común a las pensiones de jubilación contributiva y a las de viudedad. Por otro lado, una minoría importante subsiste con la pensión no contributiva. Ambas cantidades están por debajo de la línea de pobreza. Así, el primer principio del sistema, que es el de la equidad, no se cumple porque no proporciona una pensión digna a una parte importante de la población.

Llama la atención que, en el caso de las mujeres, la pensión media de viudedad es prácticamente igual a la pensión media de jubilación contributiva. Por otro lado, los importes mínimos de ambos tipos de pensiones son idénticos. Poniendo en relación estos datos con las reglas de cálculo de la pensión de viudedad, resulta evidente que para muchas mujeres casadas las cotizaciones de toda una vida pueden no valer mucho más que su condición de esposas; y en muchos

casos valen menos. Así, algunas mujeres (sobre todo en los tramos de bajos salarios) se ven incentivadas a permanecer en la economía sumergida o en el hogar, confiando su futuro a las cotizaciones de su marido.

De este modo, la pensión de viudedad, opera como un factor que potencia la permanencia de las mujeres casadas en la economía sumergida y/o en la situación de dependencia económica de sus maridos. Nos encontramos ante una situación que podríamos llamar de exclusión de la mayoría de las mujeres, no solamente de la percepción de pensiones dignas sino del propio sistema de sustitución de rentas anteriores y de incentivos a la contribución continuada durante toda la vida laboral. Esto, aparte de ser perjudicial para ellas, favorece la permanencia de altas tasas de *inactividad* femenina. En parte permanencia en el hogar y en parte trabajo irregular no declarado, toda esa bolsa de *inactividad* femenina es una componente muy importante de la economía sumergida. Así, el objetivo de los Pactos de Toledo y de las reformas de las pensiones, que es precisamente la lucha contra la economía sumergida, no parece alcanzarse sino que, por el contrario, se potencia también desde dentro del propio sistema, contraviniendo el otro principio rector del sistema de pensiones, que es el de eficiencia.

Por otro lado, el incentivo que proporciona la pensión de jubilación contributiva a las mujeres en general es relativo. Con las reglas actuales de cálculo, muchas mujeres de salarios bajos y con huecos de cotización se ven reducidas a la pensión mínima, coticen 15 años o muchos más. Así que no es de extrañar el caso bastante frecuente de mujeres cuyo objetivo sea llegar a los 15 años de cotización, ya que acreditar más años no les reporta ningún beneficio añadido.

Se juntan aquí varios factores: la precariedad del empleo femenino, la carga de trabajo doméstico, la regulación de las pensiones de viudedad y de jubilación y, por último, la desgravación por tributación conjunta (Pazos Morán, 2005 y 2006) y las prestaciones por el cuidado en el entorno familiar, que se perderían (parcial o totalmente) en caso de que la mujer tuviera ingresos propios declarados. Eso en cuanto a incentivos puramente económicos. A estos incentivos se añaden la educación diferencial y todos los demás elementos que promueven la conformación de roles de género. Todo ello realimenta la economía sumergida y/o la permanencia de las mujeres en el hogar. En definitiva, la dependencia económica, la precariedad y la pobreza femenina.

La división del trabajo está en la raíz del problema. Las mujeres tienen menores salarios y más huecos de cotización, en definitiva distinta trayectoria laboral, lo que les ocasiona penalizaciones a la hora de la jubilación. Por otro lado las reglas del sistema retroalimentan esta desigualdad. ¿Cuál es la solución para la salida de este círculo vicioso? La solución pasa por cuestionarse el paradigma que excluye de la consideración toda la esfera doméstica, tanto en cuanto al trabajo como a las personas implicadas, que siguen siendo mayoritariamente las mujeres. Ese *olvido* hace que todo se distorsione. Es necesario ampliar el *zoom*, pues, para consi-



derar la realidad en su conjunto. Ello permitiría revisar las políticas públicas que hoy colocan, explícita o tácitamente, a las mujeres en una situación de desventaja en el mercado de trabajo y, consecuentemente, en el sistema de pensiones.

Sin embargo, es importante advertir contra posibles vías que, con la apariencia de compensar las desigualdades, contribuyen a su permanencia. Dentro del feminismo, una postura reivindica que se elimine la contributividad, es decir, que las pensiones no dependan de las cotizaciones. Esta postura es comprensible, visto que el trabajo doméstico no solamente no reporta beneficios a las mujeres sino que les penaliza. Pero esta postura no es viable, y ni siquiera es razonable: la contributividad tiene una función importante, que se ha explicado en esta ponencia, de asegurar la suficiencia financiera, luchar contra la economía sumergida y aprovechar eficientemente el capital humano. La realidad, ineludible, es que si las pensiones no dependieran de las cotizaciones muchas personas no cotizarían y el sistema sería insostenible. Es lógico, pues, pretender que las personas contribuyan en la medida de sus posibilidades, a la vez que es también justo atender a todas según sus necesidades. El problema no es que esos principios (equidad y eficiencia) no sean válidos, sino que no se aplican coherentemente.

Por otro lado, no es posible compensar a las mujeres por su mayor dedicación al trabajo doméstico. Hay muchos mecanismos en ese sentido, desde la pensión de viudedad a las *paguitas* a cuidadoras, los reconocimientos de periodos cotizados por excedencias o por partos; o incluso la propuesta de bajar los impuestos a las mujeres por ser mujeres (Alesina *et al.* 2007). Todas estas versiones de la idea del *salario al ama de casa* (como en Waring, 1989) han fracasado, pues no han compensado a estas mujeres y se han vuelto contra ellas. Como señala Diane Sainsbury, nunca estas migajas podrán llegar a igualar los derechos generados por la inserción en el empleo de calidad. La única solución, pues, es la eliminación de la división del trabajo. Y para ello, hay que orientar todas las políticas al modelo de sociedad de *personas sustentadoras/cuidadoras en igualdad* (Sainsbury, 1999).

El ingrediente más necesario para este cambio estructural es el cambio en el comportamiento masculino. El modelo de comportamiento masculino actual se mantiene a base de que las mujeres carguen con el peso de la atención a la infancia y a la dependencia, lo que se da a través de dos vías: 1) retirada femenina del empleo (aunque sea temporalmente y/o a tiempo parcial), lo que redundará en precariedad para las mujeres, con o sin cargas familiares; y 2) trabajo precario y sin los mínimos derechos sociales de las mujeres inmigrantes. Aún así, este modelo lleva a un callejón sin salida debido a la crisis demográfica: una sociedad cada vez más envejecida, con menos niños/as, menos personas en edad de trabajar y cuidar; y más personas mayores que necesitan cuidados y recursos.

La adaptación del sistema de Seguridad Social a la sociedad actual exigiría, en particular, la eliminación la pensión de viudedad, como ya lo han hecho en Sue-



cia conjuntamente con otras reformas en pro de la igualdad de género (Christiansen *et al.* 2006). Esta eliminación tendría que hacerse con medidas transitorias adecuadas, de tal manera que las viudas actuales sin otro tipo de rentas, y las personas mayores de una cierta edad que ya han sido víctimas de los incentivos adversos, no empeoraran aún más su situación. Para diseñar una reforma que responda a los principios de equidad y de eficiencia, en primer lugar se debería hacer la pensión de viudedad incompatible con otro tipo de rentas. En segundo lugar, eliminar el derecho para los nuevos matrimonios y para las personas por debajo de una cierta edad. Por otro lado, la pensión no contributiva debería aumentarse hasta un nivel digno, que podría ser el mínimo actual de las pensiones de viudedad y de jubilación, a la vez que ese mínimo general se hace incompatible con todo tipo de rentas personales (que no es el caso de los mínimos actuales). Toda esta reforma haría que el umbral de vida digno fuera el mismo para todas las personas mayores sin ingresos. Para obtener pensiones por encima de ese nivel, todas las personas se verían incentivadas a cotizar durante toda su vida, y no solamente los hombres y las mujeres solteras sin responsabilidad de cuidados.

Igualmente, la equiparación de las PNC al mínimo del resto de las pensiones sería perfectamente posible en un contexto de cambio estructural. Hay que tener en cuenta que si muchas mujeres se ven atrapadas en el objetivo de cotizar solamente 15 años es porque las reglas del sistema se juntan con otros incentivos adversos y una gran carga no compartida de trabajo doméstico. Si estas causas se eliminaran, ellas podrían, y tratarían de, cotizar toda la vida como lo hacen ahora los hombres.

No queremos terminar sin volver a hacer hincapié en que todas las reformas deben ir acompañadas de las medidas transitorias adecuadas para que las personas que hayan ajustado su trayectoria laboral a los incentivos que ofrece la legislación vigente no se vean perjudicadas por el cambio de modelo. No obstante, la transición a un modelo más inclusivo es fundamental para avanzar y así, por fin, dejar de confundir *ceguera* con *neutralidad*.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALESINA, ALBERTO F.; ICHINO, ANDREA y KARABARBOUNIS, LOUKAS: *Gender Based Taxation and the Division of Family Chores* (December 2007). Harvard Institute of Economic Research Discussion Paper, n.º 2145. en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1033020>.
- BANCO DE ESPAÑA (2009): *La reforma del sistema de pensiones en España*.
- CARRASCO, CRISTINA y DOMÍNGUEZ, MARIUS (2003): *Género y usos del tiempo: nuevos enfoques metodológicos*. Revista de Economía Crítica, n.º 1, págs. 129-132. En <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=722061>.
- CHISTIANSEN, NIELS FINN; KLAUS PETERSEN; NILS EDLING and PER HAAVE (2006): *The Nordic Model of Welfare. A Historical Reappraisal*. Museum Tusulanum Press.
- ALONSO-VILLAR, OLGA y DEL RÍO OTERO, CORAL (2008): *Diferencias entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo: desempleo y salarios*. En Pazos-Morán, M (ed): *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*. Instituto de Estudios Fiscales, 2008. En [http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro\\_Genero.pdf](http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro_Genero.pdf).
- ESPING-ANDERSEN, GOSTA (2008): *Modelos de sociedad, demografía, economía y políticas públicas: un nuevo contrato de género*. En Pazos-Morán, M (ed): *Economía e igualdad de género: retos de la Hacienda Pública en el siglo XXI*. Instituto de Estudios Fiscales, 2008. En [http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro\\_Genero.pdf](http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro_Genero.pdf)
- (2009): *The Incomplete Revolution. Adapting to women's new roles*. Polity Press.
- GUSTAFSSON, SIV S., y KENJOH, EIKO (2007): *Timing of Maternity in* Del Boca, Daniela and Wetzels, Cecile (Eds.), *Social Policies, Labor Markets and Motherhood: A Comparative Analysis of European Countries*, Cambridge University Press.
- (2008): *Restricciones económicas para constituir una familia*. En Pazos-Morán, M (ed): *Economía e igualdad de género: retos de la hacienda pública en el siglo XXI*. Instituto de Estudios Fiscales, 2008. En [http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro\\_Genero.pdf](http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro_Genero.pdf)
- HEWLETT, SYLVIA ANN (2003): *Baby Hunger. The New Battle for Motherhood*. London: Atlantic Books.
- LÓPEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL; GIL TRASFI, JOAN; ONRUBIA FERNÁNDEZ, JORGE; PATXOT CARDONER, CONCEPCIÓN y SOUTO NIEVES, GUADALUPE (2008): *SIPES, un modelo de simulación del sistema de pensiones contributivas en España: proyecciones a largo plazo*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

- MÖRTVIK, ROGER y SPÅNT, ROLAND (2005): *Does gender equality spur growth?* En OECD Observer, oct. 2005.
- NYBERG, ANITA (1998): *Women, men and incomes. Gender equality and economic independence.* Report for the Swedish Committee on the distribution of economic power and economic resources between women and men.
- OCDE (2009): *Pensions at a Glance 2009: Retirement-Income Systems in OECD Countries* ([www.oecd.org/els/social/pensions/PAG](http://www.oecd.org/els/social/pensions/PAG)).
- PATXOT, CIÓ; SOUTO, GUADALUPE y VILLANUEVA, JAIME (2009): *Fostering the contributory nature of the Spanish Retirement Pension System: an arithmetic micro-simulation exercise using the MCVL.* Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- PAZOS MORÁN, MARÍA (2005): *Género e Impuesto sobre la Renta de las personas físicas.* En Pazos Morán, María (ed.): *Política fiscal y género.* Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- (2006): *Impuestos y prestaciones: ¿Cómo tener en cuenta a las mujeres?* En María Jesús Vara (ed.): *Estudios de Género y Economía.* Akal. Una versión en <http://www.ief.es/investigacion/temas/Genero/Econom%C3%ADa%20cr%C3%ADtica%2006%20def.pdf>.
- SAINSBURY, DIANE (ed.) (1999): *Gender and Welfare State Regimes.* Oxford University Press.
- THOURSIE, ANNA (2008): *El modelo de familia de dos sustentadores con un permiso parental prolongado: lecciones de Suecia.* En María Pazos-Morán (ed.): *Economía e igualdad de género: retos de la hacienda pública en el siglo XXI.* Instituto de Estudios Fiscales.  
En [http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro\\_Genero.pdf](http://www.ief.es/Investigacion/Temas/Genero/Libro_Genero.pdf)
- WARING, MARILYN (1989): *If Women Counted,* Macmillan.
- WIERINK, MARIE (2001): *Le travail à temps partiel et la “combinaison” famille-emploi aux Pays-Bas.* Revue de l'OFCE, vol. 77, issue 2, págs. 307-320.

## SÍNTESIS

### PRINCIPALES IMPLICACIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA

En el presente documento analizamos la situación relativa de hombres y mujeres en el sistema de pensiones español. Para ello, hemos considerado los componentes que influyen en el cálculo de la pensión, relacionándolos con la situación de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y en las tareas de cuidado. Hemos analizado la evolución de las pensiones y su relación con las reformas de las últimas décadas. Y, a la vista de las evidencias sobre la falta de integración de muchas mujeres en el sistema de pensiones, hemos confrontado esta realidad con los objetivos de dicho sistema, apuntando sus déficits tanto desde el punto de vista de la equidad como de la eficiencia.

Tal y como está diseñado, y en confluencia con otros mecanismos que fomentan la división del trabajo, el sistema de pensiones empuja a muchas mujeres a la precariedad durante su vida laboral y a la dependencia económica durante toda su vida. La mayoría de las mujeres mayores se sitúan en el importe mínimo que es común a las pensiones de jubilación contributiva y a las de viudedad. Por otro lado, una minoría importante subsiste con la pensión no contributiva. Ambas cantidades están por debajo de la línea de pobreza. Así, el primer principio del sistema, que es el de la equidad, no se cumple porque no proporciona una pensión digna a una parte importante de la población.

En concreto, la pensión de viudedad opera como un factor que potencia la permanencia de las mujeres casadas en la economía sumergida y/o en la situación de dependencia económica de sus maridos. Esto, aparte de ser perjudicial para ellas, favorece la permanencia de altas tasas de *inactividad* femenina. Nos encontramos ante una situación que podríamos llamar de exclusión de la mayoría de las mujeres, no solamente de la percepción de pensiones dignas sino del propio sistema de sustitución de rentas anteriores y de incentivos a la contribución continuada durante toda la vida laboral. Así, el objetivo de los Pactos de Toledo y de las reformas de las pensiones, que es precisamente la lucha contra la economía sumergida, no parece alcanzarse sino que, por el contrario, se potencia también desde dentro del propio sistema, contraviniendo el otro principio rector del sistema de pensiones, que es el de eficiencia. A lo anterior se añade que, el incentivo que proporciona la pensión de jubilación contributiva a las mujeres en general es relativo. Con las reglas actuales de cálculo, muchas mujeres de salarios bajos y con huecos de cotización tienen muy escasas posibilidades de superar el umbral de la pensión mínima, lo que desincentiva profundamente la cotización por un periodo superior a los 15 años mínimos.

La adaptación del sistema de Seguridad Social a la sociedad actual exigiría, en particular, la eliminación de la pensión de viudedad. Esta eliminación tendría que hacerse con las medidas transitorias adecuadas, de tal manera que se respeten las legítimas expectativas de quienes ya han adecuado su comportamiento al modelo vigente. Por otro lado, la pensión no contributiva debería aumentarse hasta un nivel digno, que podría ser el mínimo actual de la pensión de viudedad, a la vez que ese mínimo general

se hace incompatible con todo tipo de rentas personales. Esta reforma haría que el umbral de vida digno fuera el mismo para todas las personas mayores sin ingresos. Para obtener pensiones por encima de ese nivel, todas las personas se verían incentivadas a cotizar durante toda su vida, y no solamente los hombres y las mujeres solteras sin responsabilidad de cuidados.

## **NORMAS DE PUBLICACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

Esta colección de *Papeles de Trabajo* tiene como objetivo ofrecer un vehículo de expresión a todas aquellas personas interesadas en los temas de Economía Pública. Las normas para la presentación y selección de originales son las siguientes:

1. Todos los originales que se presenten estarán sometidos a evaluación y podrán ser directamente aceptados para su publicación, aceptados sujetos a revisión, o rechazados.
2. Los trabajos deberán enviarse por duplicado a la Subdirección de Estudios Tributarios. Instituto de Estudios Fiscales. Avda. Cardenal Herrera Oria, 378. 28035 Madrid.
3. La extensión máxima de texto escrito, incluidos apéndices y referencias bibliográficas será de 7000 palabras.
4. Los originales deberán presentarse mecanografiados a doble espacio. En la primera página deberá aparecer el título del trabajo, el nombre del autor(es) y la institución a la que pertenece, así como su dirección postal y electrónica. Además, en la primera página aparecerá también un abstract de no más de 125 palabras, los códigos JEL y las palabras clave.
5. Los epígrafes irán numerados secuencialmente siguiendo la numeración arábica. Las notas al texto irán numeradas correlativamente y aparecerán al pie de la correspondiente página. Las fórmulas matemáticas se numerarán secuencialmente ajustadas al margen derecho de las mismas. La bibliografía aparecerá al final del trabajo, bajo la inscripción "Referencias" por orden alfabético de autores y, en cada una, ajustándose al siguiente orden: autor(es), año de publicación (distinguiendo a, b, c si hay varias correspondientes al mismo autor(es) y año), título del artículo o libro, título de la revista en cursiva, número de la revista y páginas.
6. En caso de que aparezcan tablas y gráficos, éstos podrán incorporarse directamente al texto o, alternativamente, presentarse todos juntos y debidamente numerados al final del trabajo, antes de la bibliografía.
7. En cualquier caso, se deberá adjuntar un disquete con el trabajo en formato word. Siempre que el documento presente tablas y/o gráficos, éstos deberán aparecer en ficheros independientes. Asimismo, en caso de que los gráficos procedan de tablas creadas en excel, estas deberán incorporarse en el disquete debidamente identificadas.

***Junto al original del Papel de Trabajo se entregará también un resumen de un máximo de dos folios que contenga las principales implicaciones de política económica que se deriven de la investigación realizada.***





## **PUBLISHING GUIDELINES OF WORKING PAPERS AT THE INSTITUTE FOR FISCAL STUDIES**

This serie of *Papeles de Trabajo* (working papers) aims to provide those having an interest in Public Economics with a vehicle to publicize their ideas. The rules governing submission and selection of papers are the following:

1. The manuscripts submitted will all be assessed and may be directly accepted for publication, accepted with subjections for revision or rejected.
2. The papers shall be sent in duplicate to Subdirección General de Estudios Tributarios (The Deputy Direction of Tax Studies), Instituto de Estudios Fiscales (Institute for Fiscal Studies), Avenida del Cardenal Herrera Oria, nº 378, Madrid 28035.
3. The maximum length of the text including appendices and bibliography will be no more than 7000 words.
4. The originals should be double spaced. The first page of the manuscript should contain the following information: (1) the title; (2) the name and the institutional affiliation of the author(s); (3) an abstract of no more than 125 words; (4) JEL codes and keywords; (5) the postal and e-mail address of the corresponding author.
5. Sections will be numbered in sequence with arabic numerals. Footnotes will be numbered correlatively and will appear at the foot of the corresponding page. Mathematical formulae will be numbered on the right margin of the page in sequence. Bibliographical references will appear at the end of the paper under the heading "References" in alphabetical order of authors. Each reference will have to include in this order the following terms of references: author(s), publishing date (with an a, b or c in case there are several references to the same author(s) and year), title of the article or book, name of the journal in italics, number of the issue and pages.
6. If tables and graphs are necessary, they may be included directly in the text or alternatively presented altogether and duly numbered at the end of the paper, before the bibliography.
7. In any case, a floppy disk will be enclosed in Word format. Whenever the document provides tables and/or graphs, they must be contained in separate files. Furthermore, if graphs are drawn from tables within the Excell package, these must be included in the floppy disk and duly identified.

***Together with the original copy of the working paper a brief two-page summary highlighting the main policy implications derived from the research is also requested.***



## ÚLTIMOS PAPELES DE TRABAJO EDITADOS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

### 2004

- 1/04 Una propuesta para la regulación de precios en el sector del agua: el caso español.  
*Autores:* M.<sup>a</sup> Ángeles García Valiñas y Manuel Antonio Muñoz Pérez.
- 2/04 Eficiencia en educación secundaria e *inputs* no controlables: sensibilidad de los resultados ante modelos alternativos.  
*Autores:* José Manuel Cordero Ferrera, Francisco Pedraja Chaparro y Javier Salinas Jiménez.
- 3/04 Los efectos de la política fiscal sobre el ahorro privado: evidencia para la OCDE.  
*Autores:* Montserrat Ferre Carracedo, Agustín García García y Julián Ramajo Hernández.
- 4/04 ¿Qué ha sucedido con la estabilidad del empleo en España? Un análisis desagregado con datos de la EPA: 1987-2003.  
*Autores:* José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 5/04 La seguridad del empleo en España: evidencia con datos de la EPA (1987-2003).  
*Autores:* José María Arranz y Carlos García-Serrano.
- 6/04 La ley de Wagner: un análisis sintético.  
*Autor:* Manuel Jaén García.
- 7/04 La vivienda y la reforma fiscal de 1998: un ejercicio de simulación.  
*Autor:* Miguel Ángel López García.
- 8/04 Modelo dual de IRPF y equidad: un nuevo enfoque teórico y su aplicación al caso español.  
*Autor:* Fidel Picos Sánchez.
- 9/04 Public expenditure dynamics in Spain: a simplified model of its determinants.  
*Autores:* Manuel Jaén García y Luis Palma Martos.
- 10/04 Simulación sobre los hogares españoles de la reforma del IRPF de 2003. Efectos sobre la oferta laboral, recaudación, distribución y bienestar.  
*Autores:* Juan Manuel Castañer Carrasco, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 11/04 Financiación de las Haciendas regionales españolas y experiencia comparada.  
*Autor:* David Cantarero Prieto.
- 12/04 Multidimensional indices of housing deprivation with application to Spain.  
*Autores:* Luis Ayala y Carolina Navarro.
- 13/04 Multiple occurrence of welfare reciprocity: determinants and policy implications.  
*Autores:* Luis Ayala y Magdalena Rodríguez.
- 14/04 Imposición efectiva sobre las rentas laborales en la reforma del impuesto sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.  
*Autoras:* María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.
- 15/04 Factores determinantes de la distribución personal de la renta: un estudio empírico a partir del PHOGUE.  
*Autores:* Marta Pascual y José María Sarabia.
- 16/04 Política familiar, imposición efectiva e incentivos al trabajo en la reforma de la imposición sobre la renta personal (IRPF) de 2003 en España.  
*Autoras:* María Pazos Morán y Teresa Pérez Barrasa.
- 17/04 Efectos del déficit público: evidencia empírica mediante un modelo de panel dinámico para los países de la Unión Europea.  
*Autor:* César Pérez López.

- 18/04 Inequality, poverty and mobility: Choosing income or consumption as welfare indicators.  
*Autores:* Carlos Gradín, Olga Cantó y Coral del Río.
- 19/04 Tendencias internacionales en la financiación del gasto sanitario.  
*Autora:* Rosa María Urbanos Garrido.
- 20/04 El ejercicio de la capacidad normativa de las CCAA en los tributos cedidos: una primera evaluación a través de los tipos impositivos efectivos en el IRPF.  
*Autores:* José María Durán y Alejandro Esteller.
- 21/04 Explaining. budgetary indiscipline: evidence from spanish municipalities.  
*Autores:* Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 22/04 Local governments' asymmetric reactions to grants: looking for the reasons.  
*Autor:* Santiago Lago-Peñas.
- 23/04 Un pacto de estabilidad para el control del endeudamiento autonómico.  
*Autor:* Roberto Fernández Llera
- 24/04 Una medida de la calidad del producto de la atención primaria aplicable a los análisis DEA de eficiencia.  
*Autora:* Mariola Pinillos García.
- 25/04 Distribución de la renta, crecimiento y política fiscal.  
*Autor:* Miguel Ángel Galindo Martín.
- 26/04 Políticas de inspección óptimas y cumplimiento fiscal.  
*Autores:* Inés Macho Stadler y David Pérez Castrillo.
- 27/04 ¿Por qué ahorra la gente en planes de pensiones individuales?  
*Autores:* Félix Domínguez Barrero y Julio López-Laborda.
- 28/04 La reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas: una valoración con microdatos de la ciudad de Zaragoza.  
*Autores:* Julio López-Laborda, M.<sup>a</sup> Carmen Trueba Cortés y Anabel Zárate Marco.
- 29/04 Is an inequality-neutral flat tax reform really neutral?  
*Autores:* Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 30/04 El equilibrio presupuestario: las restricciones sobre el déficit.  
*Autora:* Belén Fernández Castro.

## 2005

- 1/05 Efectividad de la política de cooperación en innovación: evidencia empírica española.  
*Autores:* Joost Heijs, Liliana Herrera, Mikel Buesa, Javier Sáiz Briones y Patricia Valadez.
- 2/05 A probabilistic nonparametric estimator.  
*Autores:* Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 3/05 Efectos redistributivos del sistema de pensiones de la seguridad social y factores determinantes de la elección de la edad de jubilación. Un análisis por comunidades autónomas.  
*Autores:* Alfonso Utrilla de la Hoz y Yolanda Ubago Martínez.
- 4/05 La relación entre los niveles de precios y los niveles de renta y productividad en los países de la zona euro: implicaciones de la convergencia real sobre los diferenciales de inflación.  
*Autora:* Ana R. Martínez Cañete.
- 5/05 La Reforma de la Regulación en el contexto autonómico.  
*Autor:* Jaime Vallés Giménez.

- 6/05 Desigualdad y bienestar en la distribución intraterritorial de la renta, 1973-2000.  
*Autores:* Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado Málaga y Francisco Pedraja Chaparro.
- 7/05 Precios inmobiliarios, renta y tipos de interés en España.  
*Autor:* Miguel Ángel López García.
- 8/05 Un análisis con microdatos de la normativa de control del endeudamiento local.  
*Autores:* Jaime Vallés Giménez, Pedro Pascual Arzoz y Fermín Cabasés Hita.
- 9/05 Macroeconomics effects of an indirect taxation reform under imperfect competition.  
*Autor:* Ramón J. Torregrosa.
- 10/05 Análisis de incidencia del gasto público en educación superior: nuevas aproximaciones.  
*Autora:* María Gil Izquierdo.
- 11/05 Feminización de la pobreza: un análisis dinámico.  
*Autora:* María Martínez Izquierdo.
- 12/05 Efectos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos en la economía extremeña: un análisis mediante modelos de equilibrio general aplicado.  
*Autores:* Francisco Javier de Miguel Vélez, Manuel Alejandro Cardenete Flores y Jesús Pérez Mayo.
- 13/05 La tarifa lineal de Pareto en el contexto de la reforma del IRPF.  
*Autores:* Luis José Imedio Olmedo, Encarnación Macarena Parrado Gallardo y María Dolores Sarrión Gavilán.
- 14/05 Modelling tax decentralisation and regional growth.  
*Autores:* Ramiro Gil-Serrate y Julio López-Laborda.
- 15/05 Interactions inequality-polarization: characterization results.  
*Autores:* Juan Prieto-Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 16/05 Políticas de competencia impositiva y crecimiento: el caso irlandés.  
*Autores:* Santiago Díaz de Sarralde, Carlos Garcimartín y Luis Rivas.
- 17/05 Optimal provision of public *inputs* in a second-best scenario.  
*Autores:* Diego Martínez López y A. Jesús Sánchez Fuentes.
- 18/05 Nuevas estimaciones del pleno empleo de las regiones españolas.  
*Autores:* Javier Capó Parrilla y Francisco Gómez García.
- 19/05 US deficit sustainability revisited: a multiple structural change approach.  
*Autores:* Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/05 Aproximación a los pesos de calidad de vida de los “Años de Vida Ajustados por Calidad” mediante el estado de salud autopercebido.  
*Autores:* Anna García-Altés, Jaime Pinilla y Salvador Peiró.
- 21/05 Redistribución y progresividad en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: una aplicación al caso de Aragón.  
*Autor:* Miguel Ángel Barberán Lahuerta.
- 22/05 Estimación de los rendimientos y la depreciación del capital humano para las regiones del sur de España.  
*Autora:* Inés P. Murillo.
- 23/05 El doble dividendo de la imposición ambiental. Una puesta al día.  
*Autor:* Miguel Enrique Rodríguez Méndez.
- 24/05 Testing for long-run purchasing power parity in the post bretton woods era: evidence from old and new tests.  
*Autor:* Julián Ramajo Hernández y Montserrat Ferré Cariacedo.

- 25/05 Análisis de los factores determinantes de las desigualdades internacionales en las emisiones de CO<sub>2</sub> *per cápita* aplicando el enfoque distributivo: una metodología de descomposición por factores de Kaya.  
*Autores:* Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 26/05 Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta.  
*Autores:* Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 27/05 El coste recaudatorio de las reducciones por aportaciones a planes de pensiones y las deducciones por inversión en vivienda en el IRPF 2002.  
*Autores:* Carmen Marcos García, Alfredo Moreno Sáez, Teresa Pérez Barrasa y César Pérez López.
- 28/05 La muestra de declarantes IEF-AEAT 2002 y la simulación de reformas fiscales: descripción y aplicación práctica.  
*Autores:* Alfredo Moreno, Fidel Picos, Santiago Díaz de Sarralde, María Antiquera y Lucía Torrejón.

## 2006

- 1/06 Capital gains taxation and progressivity.  
*Autor:* Julio López Laborda.
- 2/06 Pigou's dividend versus Ramsey's dividend in the double dividend literature.  
*Autores:* Eduardo L. Giménez y Miguel Rodríguez.
- 3/06 Assessing tax reforms. Critical comments and proposal: the level and distance effects.  
*Autores:* Santiago Díaz de Sarralde Míguez y Jesús Ruiz-Huerta Carbonell.
- 4/06 Incidencia y tipos efectivos del impuesto sobre el patrimonio e impuesto sobre sucesiones y donaciones.  
*Autora:* Laura de Pablos Escobar.
- 5/06 Descentralización fiscal y crecimiento económico en las regiones españolas.  
*Autores:* Patricio Pérez González y David Cantarero Prieto.
- 6/06 Efectos de la corrupción sobre la productividad: un estudio empírico para los países de la OCDE.  
*Autores:* Javier Salinas Jiménez y M.<sup>a</sup> del Mar Salinas Jiménez.
- 7/06 Simulación de las implicaciones del equilibrio presupuestario sobre la política de inversión de las comunidades autónomas.  
*Autores:* Jaime Vallés Giménez y Anabel Zárate Marco.
- 8/06 The composition of public spending and the nationalization of party systems in western Europe.  
*Autores:* Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 9/06 Factores explicativos de la actividad reguladora de las Comunidades Autónomas (1989-2001).  
*Autores:* Julio López Laborda y Jaime Vallés Giménez.
- 10/06 Disciplina crediticia de las Comunidades Autónomas.  
*Autor:* Roberto Fernández Llera.
- 11/06 Are the tax mix and the fiscal pressure converging in the European Union?  
*Autor:* Francisco J. Delgado Rivero.
- 12/06 Redistribución, inequidad vertical y horizontal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (1982-1998).  
*Autora:* Irene Perrote.

- 13/06 Análisis económico del rendimiento en la prueba de conocimientos y destrezas imprescindibles de la Comunidad de Madrid.  
*Autores:* David Trillo del Pozo, Marta Pérez Garrido y José Marcos Crespo.
- 14/06 Análisis de los procesos privatizadores de empresas públicas en el ámbito internacional. Motivaciones: moda política versus necesidad económica.  
*Autores:* Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 15/06 Privatización y liberalización del sector telefónico español.  
*Autores:* Almudena Guarnido Rueda, Manuel Jaén García e Ignacio Amate Fortes.
- 16/06 Un análisis taxonómico de las políticas para PYME en Europa: objetivos, instrumentos y empresas beneficiarias.  
*Autor:* Antonio Fonfría Mesa.
- 17/06 Modelo de red de cooperación en los parques tecnológicos: un estudio comparado.  
*Autora:* Beatriz González Vázquez.
- 18/06 Explorando la demanda de carburantes de los hogares españoles: un análisis de sensibilidad.  
*Autores:* Santiago Álvarez García, Marta Jorge García-Inés y Desiderio Romero Jordán.
- 19/06 Cross-country income mobility comparisons under panel attrition: the relevance of weighting schemes.  
*Autores:* Luis Ayala, Carolina Navarro y Mercedes Sastre.
- 20/06 Financiación Autonómica: algunos escenarios de reforma de los espacios fiscales.  
*Autores:* Ana Herrero Alcalde, Santiago Díaz de Sarralde, Javier Loscos Fernández, María Antiquera y José Manuel Tránchez.
- 21/06 Child nutrition and multiple equilibria in the human capital transition function.  
*Autores:* Berta Rivera, Luis Currais y Paolo Rungo.
- 22/06 Actitudes de los españoles hacia la hacienda pública.  
*Autor:* José Luis Sáez Lozano.
- 23/06 Progresividad y redistribución a través del IRPF español: un análisis de bienestar social para el periodo 1982-1998.  
*Autores:* Jorge Onrubia Fernández, María del Carmen Rodado Ruiz, Santiago Díaz de Sarralde y César Pérez López.
- 24/06 Análisis descriptivo del gasto sanitario español: evolución, desglose, comparativa internacional y relación con la renta.  
*Autor:* Manuel García Goñi.
- 25/06 El tratamiento de las fuentes de renta en el IRPF y su influencia en la desigualdad y la redistribución.  
*Autores:* Luis Ayala Cañón, Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 26/06 La reforma del IRPF de 2007: una evaluación de sus efectos.  
*Autores:* Santiago Díaz de Sarralde Míguez, Fidel Picos Sánchez, Alfredo Moreno Sáez, Lucía Torrejón Sanz y María Antiquera Pérez.
- 27/06 Proyección del cuadro macroeconómico y de las cuentas de los sectores institucionales mediante un modelo de equilibrio.  
*Autores:* Ana María Abad, Ángel Cuevas y Enrique M. Quilis.
- 28/06 Análisis de la propuesta del tesoro Británico “Fiscal Stabilisation and EMU” y de sus implicaciones para la política económica en la Unión Europea.  
*Autor:* Juan E. Castañeda Fernández.

- 29/06 Choosing to be different (or not): personal income taxes at the subnational level in Canada and Spain.  
*Autores:* Violeta Ruiz Almendral y François Vaillancourt.
- 30/06 A projection model of the contributory pension expenditure of the Spanish social security system: 2004-2050.  
*Autores:* Joan Gil, Miguel Ángel Lopez-García, Jorge Onrubia, Concepció Patxot y Guadalupe Souto.

## 2007

- 1/07 Efectos macroeconómicos de las políticas fiscales en la UE.  
*Autores:* Oriol Roca Sagalés y Alfredo M. Pereira.
- 2/07 Deficit sustainability and inflation in EMU: an analysis from the fiscal theory of the price level.  
*Autores:* Óscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 3/07 Contraste empírico del modelo monetario de tipos de cambio: cointegración y ajuste no lineal.  
*Autor:* Julián Ramajo Hernández.
- 4/07 An empirical analysis of capital taxation: equity vs. tax compliance.  
*Autores:* José M.<sup>a</sup> Durán Cabré y Alejandro Esteller Moré.
- 5/07 Education and health in the OECD: a macroeconomic approach.  
*Autoras:* Cecilia Albert y María A. Davia.
- 6/07 Understanding the effect of education on health across European countries.  
*Autoras:* Cecilia Albert y María A. Davia.
- 7/07 Polarization, fractionalization and conflict.  
*Autores:* Joan Esteban y Debraj Ray.
- 8/07 Immigration in a segmented labor market: the effects on welfare.  
*Autor:* Javier Vázquez Grenno.
- 9/07 On the role of public debt in an OLG Model with endogenous labor supply.  
*Autor:* Miguel Ángel López García.
- 10/07 Assessing profitability in rice cultivation using the Policy Matrix Analysis and profit-efficient data.  
*Autores:* Andrés J. Picazo-Tadeo, Ernest Reig y Vicent Estruch.
- 11/07 Equidad y redistribución en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: análisis de los efectos de las reformas autonómicas.  
*Autores:* Miguel Ángel Barberán Lahuerta y Marta Melguizo Garde.
- 12/07 Valoración y determinantes del stock de capital salud en la Comunidad Canaria y Cataluña.  
*Autores:* Juan Oliva y Néboa Zozaya.
- 13/07 La nivelación en el marco de la financiación de las Comunidades Autónomas.  
*Autores:* Ana Herrero Alcalde y Jorge Martínez-Vázquez.
- 14/07 El gasto en defensa en los países desarrollados: evolución y factores explicativos.  
*Autor:* Antonio Fonfría Mesa.
- 15/07 Los costes del servicio de abastecimiento de agua. Un análisis necesario para la regulación de precios.  
*Autores:* Ramón Barberán Ortí, Alicia Costa Toda y Alfonso Alegre Val.
- 16/07 Precios, impuestos y compras transfronterizas de carburantes.  
*Autores:* Andrés Leal Marcos, Julio López Laborda y Fernando Rodrigo Saucó.



- 17/07 Análisis de la distribución de las emisiones de CO<sub>2</sub> a nivel internacional mediante la adaptación del concepto y las medidas de polarización.  
*Autores:* Juan Antonio Duro Moreno y Emilio Padilla Rosa.
- 18/07 Foreign direct investment and regional growth: an analysis of the Spanish case.  
*Autores:* Óscar Bajo Rubio, Carmen Díaz Mora y Carmen Díaz Roldán.
- 19/07 Convergence of fiscal pressure in the EU: a time series approach.  
*Autores:* Francisco J. Delgado y María José Presno.
- 20/07 Impuestos y protección medioambiental: preferencias y factores.  
*Autores:* María de los Ángeles García Valiñas y Benno Torgler.
- 21/07 Modelización paramétrica de la distribución personal de la renta en España. Una aproximación a partir de la distribución Beta generalizada de segunda especie.  
*Autores:* Mercedes Prieto Alaiz y Carmelo García Pérez.
- 22/07 Desigualdad y delincuencia: una aplicación para España.  
*Autores:* Rafael Muñoz de Bustillo, Fernando Martín Mayoral y Pablo de Pedraza.
- 23/07 Crecimiento económico, productividad y actividad normativa: el caso de las Comunidades Autónomas.  
*Autor:* Jaime Vallés Giménez.
- 24/07 Descentralización fiscal y tributación ambiental. El caso del agua en España.  
*Autores:* Anabel Zárata Marco, Jaime Vallés Giménez y Carmen Trueba Cortés.
- 25/07 Tributación ambiental en un contexto federal. Una aplicación empírica para los residuos industriales en España.  
*Autores:* Anabel Zárata Marco, Jaime Vallés Giménez y Carmen Trueba Cortés.
- 26/07 Permisos de maternidad, paternidad y parentales en Europa: algunos elementos para el análisis de la situación actual.  
*Autoras:* Carmen Castro García y María Pazos Morán.
- 27/07 ¿Quién soporta las cotizaciones sociales empresariales?. Una panorámica de la literatura empírica.  
*Autor:* Ángel Melguizo Esteso.
- 28/07 Una propuesta de financiación municipal.  
*Autores:* Manuel Esteban Cabrera y José Sánchez Maldonado.
- 29/07 Do R&D programs of different government levels overlap in the European Union.  
*Autoras:* Isabel Busom y Andrea Fernández-Ribas.
- 30/07 Proyecciones de tablas de mortalidad dinámicas de España y sus Comunidades Autónomas.  
*Autores:* Javier Alonso Meseguer y Simón Sosvilla Rivero.
- 2008**
- 1/08 Estudio descriptivo del voto económico en España.  
*Autores:* José Luis Sáez Lozano y Antonio M. Jaime Castillo.
- 2/08 The determinants of tax morale in comparative perspective: evidence from a multilevel analysis.  
*Autores:* Ignacio Lago-Peñas y Santiago Lago-Peñas.
- 3/08 Fiscal decentralization and the quality of government: evidence from panel data.  
*Autores:* Andreas P. Kyriacou y Oriol Roca-Sagalés.
- 4/08 The effects of multinationals on host economies: A CGE approach.  
*Autores:* María C. Latorre, Oscar Bajo-Rubio y Antonio G. Gómez-Plana.

- 5/08 Measuring the effect of spell recurrence on poverty dynamics.  
*Autores:* José María Arranz y Olga Cantó.
- 6/08 Aspectos distributivos de las diferencias salariales por razón de género en España: un análisis por subgrupos poblacionales.  
*Autores:* Carlos Gradín y Coral del Río.
- 7/08 Evaluating the regulator: winners and losers in the regulation of Spanish electricity distribution (1988-2002).  
*Autores:* Leticia Blázquez Gómez y Emili Grifell-Tatjé.
- 8/08 Interacción de la política monetaria y la política fiscal en la UEM: tipos de interés a corto plazo y déficit público.  
*Autores:* Jesús Manuel García Iglesias y Agustín García García.
- 9/08 A selection model of R&D intensity and market structure in Spanish firms.  
*Autor:* Joaquín Artés.
- 10/08 Outsourcing behaviour: the role of sunk costs and firm and industry characteristics.  
*Autoras:* Carmen Díaz Mora y Angela Triguero Cano.
- 11/08 How can the decommodified security ratio assess social protection systems?.  
*Autor:* Georges Menahem.
- 12/08 Pension policies and income security in retirement: a critical assessment of recent reforms in Portugal.  
*Autora:* Maria Clara Murteira.
- 13/08 Do unemployment benefit legislative changes affect job finding? Evidence from the Spanish 1992 UI reform act.  
*Autores:* José M. Arranz, Fernando Muñoz Bullón y Juan Muro.
- 14/08 Migraciones interregionales en España y su relación con algunas políticas públicas.  
*Autora:* María Martínez Torres.
- 15/08 Entradas y salidas de la pobreza en la Unión Europea: factores determinantes.  
*Autores:* Guillermina Martín Reyes, Elena Bárcena Martín, Antonio Fernández Morales y Antonio García Lizana.
- 16/08 Income mobility and economic inequality from a regional perspective.  
*Autores:* Juan Prieto Rodríguez, Juan Gabriel Rodríguez y Rafael Salas.
- 17/08 A note on the use of calendar regressors.  
*Autor:* Leandro Navarro Pablo.
- 18/08 Asimetrías y efectos desbordamiento en la transmisión de la política fiscal en la Unión Europea: evidencia a partir de un enfoque VAR estructural.  
*Autor:* Julián Ramajo.
- 19/08 Institutionalizing uncertainty: the choice of electoral formulas.  
*Autores:* Gonzalo Fernández de Córdoba y Alberto Penadés.
- 20/08 A field experiment to study sex and age discrimination in selection processes for staff recruitment in the Spanish labor market.  
*Autores:* Rocío Albert, Lorenzo Escot, y José A. Fernández-Cornejo.
- 21/08 Descentralización y tamaño del sector público regional en España.  
*Autor:* Patricio Pérez.
- 22/08 Multinationals and foreign direct investment: main theoretical strands and empirical effects.  
*Autora:* María C. Latorre.

- 23/08 Una aproximación no lineal al análisis del impacto de las finanzas públicas en el crecimiento económico de los países de la UE-15, 1965-2007.  
Autor: Diego Romero Ávila.
- 24/08 Consolidación y reparto de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades entre los Estados Miembros de la Unión Europea: consecuencias para España.  
Autores: Félix Domínguez Barrero y Julio López Laborda.
- 25/08 La suficiencia dinámica del modelo de financiación autonómica en España, 2002-2006.  
Autores: Catalina Barceló Maimó, María Marquès Caldentey y Joan Rosselló Villalonga.
- 26/08 Ayudas públicas en especie y en efectivo: justificaciones y aspectos metodológicos.  
Autores: Laura Piedra Muñoz y Manuel Jaén García.
- 27/08 Las ayudas públicas al alquiler de la vivienda. un análisis empírico para evaluar sus beneficios y costes.  
Autores: Laura Piedra Muñoz y Manuel Jaén García.
- 28/08 Decentralization and spatial distribution of regional economic activity: does equalization matter?.  
Autores: Santiago Lago-Peñas y Diego Martínez-López.
- 29/08 Childcare costs and Spanish mothers's labour force participation.  
Autora: Cristina Borra.
- 30/08 Pro-poor economic growth, inequality and fiscal policy: the case of Spanish regions.  
Autores: Luis Ayala y Antonio Jurado.

## 2009

- 1/09 Does the balance of payments constrain economic growth?. Some evidence for the new EU members.  
Autores: Oscar Bajo-Rubio y Carmen Díaz-Roldán.
- 2/09 Imputación a valor de mercado de los rendimientos de la vivienda en Propiedad del IRPF.  
Autores: Luis Ayala Cañón, Jorge Onrubia Fernández y María del Carmen Rodado Ruiz.
- 3/09 Income poverty and multidimensional deprivation: lessons from cross-regional analysis.  
Autores: Luis Ayala Cañón, Antonio Jurado y Jesús Perez-Mayo.
- 4/09 Reglas fiscales activas: el caso de España (1981-2007).  
Autor: Juan E. Castañeda Fernández.
- 5/09 Índices trimestrales de volumen encadenados, ajuste estacional y *Bechmarking*.  
Autores: Ana M.<sup>a</sup> Abad, Ángel Cuevas y Enrique M. Quilis.
- 6/09 Fiscal decentralization and economic growth in OECD countries: matching spending with revenue decentralization.  
Autores: Norman Gemmill, Richard Kneller e Ismael Sanz.
- 7/09 Una estimación del voto estratégico en las elecciones generales españolas, 2000-2008.  
Autores: Enrique García Viñuela y Joaquín Artés.
- 8/09 La tributación del transporte como instrumento frente al cambio climático.  
Autor: Miguel Buñuel González
- 9/09 The ins and outs of unemployment and the assimilation of recent immigrants in Spain.  
Autores: José I. Silva y Javier Vázquez.
- 10/09 Decomposing the determinants of health care expenditure: the case of Spain.  
Autores: David Cantarero Prieto y Santiago Lago-Peña.
- 11/09 La clase beta de medidas de desigualdad.  
Autores: Luis José Imedio Olmedo, Elena Bárcena Martín y Encarnación M. Parrado Gallardo.

- 12/09 Right incentives to enhance efficiency in public expenditure.  
*Autor:* Tamón A. Takahashi Iturriaga.
- 13/09 Fiscal decentralization and public sector employment: a cross-country analysis.  
*Autores:* Jorge Martínez-Vázquez y Ming-Hung Yao.
- 14/09 Factores explicativos de los resultados de las Comunidades Autónomas Españolas en PISA 2006.  
*Autores:* José Manuel Cordero Ferrera, Eva Crespo Cebada y Daniel Santín González.
- 15/09 A proposal to empirically evaluate the sensitivity of the speed of convergence in the EU.  
*Autoras:* Sonia de Lucas Santos, Inmaculada Álvarez Ayuso y M.<sup>a</sup> Jesús Delgado Rodríguez.
- 16/09 An assessment of the sustainability of current account imbalances in OECD countries.  
*Autores:* Mariam Camarero, Josep Lluís Carrion-i-Silvestre y Cecilio Tamarit.
- 17/09 Tax mimicking among local governments: some evidence from Spanish municipalities.  
*Autores:* Francisco J. Delgado y Matías Mayor-Fernández.
- 18/09 La desigualdad en las intensidades energéticas y la composición de la producción. Un análisis para los países de la OCDE.  
*Autores:* Juan Antonio Duro Moreno, Vicent Alcántara Escolano y Emilio Padilla Rosa.
- 19/09 On the sustainability of government deficits: some long-term evidence for Spain, 1850-2000.  
*Autores:* Oscar Bajo-Rubio, Carmen Díaz-Roldán y Vicente Esteve.
- 20/09 Who bears Social Security taxes? A meta-analysis approach.  
*Autores:* José Manuel González-Paramo and Ángel Melguizo.
- 21/09 Fostering the contributory nature of the Spanish retirement pension system: an arithmetic micro-simulation exercise using the MCVL.  
*Autores:* Ció Patxot, Guadalupe Souto y Jaime Villanueva.
- 22/09 Obtaining lifetime earnings patterns for Spain.  
*Autores:* Ignacio Moral-Arce, Ció Patxot y Guadalupe Souto.
- 23/09 Efectos del gasto militar sobre la rentabilidad de la industria de defensa en España.  
*Autor:* Antonio Fonfría Mesa.
- 24/09 El papel de la igualdad de género en la solución de la crisis económica.  
*Autora:* María Pazos Morán.
- 25/09 Inequality and polarization impact of the European redistribution architecture on the Spanish population: an analysis using microsimulation techniques.  
*Autores:* Xisco Oliver, Luca Piccoli y Amedeo Spadaro.
- 2010**
- 1/10 Fostering delayed retirement in Spain: a micro simulation exercise using the MCVL.  
*Autores:* Ignacio Moral-Arce, Ció Patxot y Guadalupe Souto.
- 2/10 La imposición lineal de las sucesiones y donaciones. Análisis recaudatorio y redistributivo.  
*Autores:* Miguel Ángel Barberán Lahuerta, Julio López Laborda y Marta Melguizo Garde.
- 3/10 Popular support for egalitarian social welfare.  
*Autores:* Rafael Salas y Juan Gabriel Rodríguez.
- 4/10 Equidad y eficiencia en el sistema español de pensiones: una revisión crítica.  
*Autoras:* Diana Alonso San Alberto y María Pazos Morán.